



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
== TELEFONO NUM. 12322 ==

Año CCLXXIV.—Tomo II

SABADO 15 JUNIO 1935

Núm. 166.—Página 2193

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando que los documentos de giro a que se refiere el Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Mayo último, podrán ser protestados hasta el día 5, inclusive, del mes de Julio próximo.—Páginas 2195 y 2196.

### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Obispo de Cádiz, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe, sita en Vejer de la Fornera, y denominada "Huerta de San Ambrosio".—Página 2196.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que el personal del Ejército que desempeñe el servicio de compra de ganado, tendrá derecho al percibo de la doble dieta reglamentaria solamente durante los días que se celebren ferias locales en los lugares donde tenga necesidad de comprar.—Página 2196.

Otro estableciendo el intercambio de Oficiales, por un período de un año, entre las distintas Armas combatientes del Ejército.—Página 2196.

### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamenao para que proceda a la contratación por medio de subasta pública de las obras de construcción de un pantalán de hormigón armado en las proximidades del

dique número 4 del Arsenal de la Carraca (Cádiz).—Página 2196.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que la Inspección general de la Guardia civil tenga, desde ahora, a sus inmediatas órdenes, para el estudio y ejecución de los acuartelamientos, cinco Arquitectos, uno por cada una de las cinco Zonas en que se distribuyen los Tercios del Instituto. Páginas 2196 y 2197.

Otro nombrando Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. Cristino Jalón Carrasco.—Página 2197.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando el proyecto para construir en San Juan del Monte (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias.—Página 2197.

Otro dando disposiciones para las provisiones de Direcciones de Escuelas graduadas.—Páginas 2197 a 2199.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Decreto creando con carácter transitorio un Patronato Nacional de Socorro a los Parados involuntarios.—Páginas 2199 y 2200.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando a D. Manuel Portela Ramos Vocal de la Junta Permanente de técnicos creada por Orden de 31 de Enero del año actual. Página 2200.

Otra disponiendo se anuncie hallarse vacante una plaza de Capitán Profesor en la Escuela de Observadores (Cuatro Vientos).—Página 2200.

Otra ídem id. id. una plaza de Capitán en la Jefatura de Material del Arma de Aviación militar.—Página 2200.

Otra declarando en situación de excedente forzoso a D. Lorenzo de Cereceda Domingo, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística.—Páginas 2200 y 2201.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Emilio Fernández Fajardo, Oficial segundo del Cuerpo administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 2201.

Otra, circular, suspendiendo temporalmente la celebración de la subasta para contratar las obras del proyecto de edificio para alojamiento de tropa en el Aeródromo del Prat. Página 2201.

Otra ídem, elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha en el concurso celebrado el día 30 de Abril último para adjudicar los premios a los prototipos de avionetas para Escuela Elemental.—Página 2201.

Otra ídem id. id. la adjudicación provisional hecha a favor de D. Antonio Martínez Tapia para ejecución de la obra construcción de un edificio destinado a pabellón de Jefes y otro a alojamiento de Oficiales en la Base aeronaval de San Javier.—Página 2201.

Otra ídem disponiendo se observen las reglas que se publican en los expedientes administrativos que se instruyan en averiguación de las causas que hayan podido influir en el deterioro, pérdida o extravío sufridos en actos del servicio por las cosas u objetos pertenecientes al

Arma de Aviación militar.—Páginas 2201 y 2202.

### Ministerio de Justicia.

Orden restableciendo en favor de don Andrés Gutiérrez Fernández, Oficial de Sala, excedente, la plaza de igual clase amortizada en la Audiencia territorial de Granada.—Página 2202.

Otra nombrando para las Notarías que se mencionan a los Notarios que se indican.—Páginas 2202 a 2204.

Otra ídem Archivero de Protocolos del Distrito notarial de La Laguna a D. Mariano Martínez y Fernández Tejeiro, Notario de dicho punto.—Página 2204.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 28 capotes para el personal de vigilancia de dicha Fábrica.—Página 2204.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo el empleo de Cabo a los Guardias civiles que se mencionan.—Página 2204.

Otra disponiendo pase a situación de reserva el Teniente coronel de la Guardia civil D. Gaspar Martínez Camarero.—Página 2204.

Otra resolviendo la instancia que se indica del Comandante de la Guardia civil, en situación de supernumerario sin sueldo, D. Manuel Pizarro Cenjor.—Páginas 2204 y 2205.

Otra (circular) confiriendo el empleo superior inmediato al personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2205 a 2208.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se libre, a justificar, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Reus la cantidad de pesetas 111.0000 para las obras que se indican para la Escuela Elemental de Trabajo de referida población.—Página 2208.

Otra nombrando a D. Enrique Domínguez Fernández Profesor numerario de la Escuela de Aparejadores de Madrid.—Página 2208.

Otra aprobando las cuentas de 1933 de la Fundación particular benéfico-docente denominada "Suprimida Universidad", constituida en Oñate (Guipúzcoa) por D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, Obispo que fué de Avila.—Páginas 2208 a 2210.

Otra disponiendo se clasifique de benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Salamanca por D. Lorenzo Niño Vías.—Páginas 2210 y 2211.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden autorizando a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado para que emi-

ta 1.927 cédulas de 500 pesetas nominales con interés del 5 por 100 anual, pagaderos por trimestres vencidos.—Páginas 2211 a 2213.

Otra declarando la caducidad de la concesión otorgada a D. Angel Durán Villarnovo en 15 de Octubre de 1929 y, en su consecuencia, anulando el expediente de modificación del Salto del río Lambre.—Páginas 2213 y 2214.

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando desvinculadas las casas baratas que se mencionan.—Páginas 2214 y 2215.

Otra disponiendo sea Director del cursillo a que se refiere el apartado 7.º de la Orden de 10 de Diciembre de 1934 D. Enrique Sandino y Agudo, y que dicho cursillo comprenda las materias, que se indican a cargo de los señores que se mencionan.—Página 2215.

### Ministerio de Industria y Comercio

Orden concediendo un crédito de pesetas 6.491.390,18 con cargo al presupuesto vigente para el abono de las primas a las construcciones devengadas en el año 1934.—Páginas 2215 y 2216.

Otra resolviendo el concurso de traslado anunciado para cubrir las plazas vacantes que existen en el Cuerpo de Ingenieros Industriales y sus resultados.—Páginas 2216 a 2218.

Otra disponiendo se modifiquen en el sentido que se indica los apartados 1.º, 2.º y 3.º de la Orden de 27 de Marzo último (GACETA del 1.º de Abril).—Página 2218.

Otra aclaratoria para la aplicación del capítulo IV (Radiotelegrafía) Convenio Internacional Seguridad Vida Humana en el Mar.—Páginas 2218 y 2219.

Otra separando definitivamente del servicio a Escolástico Ibáñez Olivas, Mozo de la Delegación de Sevilla.—Página 2219.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Auxiliar de Oficinas D. Francisco López Fernández, y que ocupe de nuevo su destino en la Delegación marítima de Castellón.—Página 2219.

Otra ídem id. id. al Auxiliar de Oficinas D. José Frell Grasa, y que vuelva a ocupar su destino en la Escuela Náutica de Barcelona.—Página 2219.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a doña Blanca Alfonso y Vivero, Auxiliar de Oficinas.—Página 2219.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden resolviendo el expediente incoado a instancia de doña María de los Angeles Robles e Ibáñez, Auxiliar femenino de tercera clase, que fué, del Cuerpo de Telégrafos, solicitando se la readmitiese en referido Cuerpo.—Páginas 2219 y 2220.

Otra declarando que la Administración desea participar en los trabajos del Comité Consultivo Internacional de Telégrafos, y que se com-

promete a contribuir por partes iguales en los gastos comunes de sus reuniones.—Página 2220.

### Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 2220.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Notificando el acuerdo que se indica a la Sociedad inglesa The Asturiane Mines Limited.—Página 2220.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anuncio de extravío de cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.—Página 2220.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando en propiedad Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que se indican.—Página 2220.

Idem a doña Ana Ruiz Verdejo Maestra de Sección de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Córdoba.—Página 2221.

Idem a D. Pedro Atarés Ruiz para la Sección graduada de la aneja a la Normal del Magisterio de Guadalajara.—Página 2221.

Disponiendo se considere incluida en el artículo que se indica a la Maestra doña María de los Angeles Gutiérrez Armayor.—Página 2221.

Rectificación a la relación de Escuelas vacantes anunciadas para cursillistas de 1933 en la GACETA de 1.º del mes actual.—Página 2221.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Confirmando el nombramiento de Oficial Contable de la Secretaría del Patronato local de Formación Profesional de Eibar, expedido a favor de D. Esteban Bolumburu Aizpirt.—Página 2221.

Admitiendo a D. Antonio García de Sola la dimisión del cargo de Secretario de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Linares.—Página 2221.

Nombrando Secretario de las Escuelas Elemental y Superior de Trabajo de Linares (Jaén) a D. Fernando García del Castillo.—Página 2221.

Nombrando a D. Rafael Picó y Estela Interventor de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 2221.

Idem a D. Ramón Lobo Clemente Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia.—Página 2222.

Idem a D. José Antonio Fontanilla y García Profesor numerario de Lengua francesa en la Escuela Central de Idiomas.—Página 2222.

Idem a doña Basilita Sorozábal Lotnaz sirviente femenino residente del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Página 2222.

Confirmando en el cargo de Profesor de Higiene Industrial y Educación Física de la Escuela Elemental de Trabajo de Sevilla a D. Enrique Guasch Giménez.—Página 2222.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Dirección general de Obras Hidráulicas. — *Anunciando concurso para efectuar la impresión, tirada y encuadernación de 250 ejemplares de los datos oficiales de "Aforos.—Régimen de los principales ríos de España en el año 1931".* Página 2222.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. — *Disponiendo la devolución de la fianza correspondiente a la concesión del tranvía eléctrico de Mataró a Argenton, y que fué depositada por el concesionario D. Antonio Gaillard.*—Página 2223.

Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles. — *Relación de los opositores que han sido aprobados.*—Página 2223.

**TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.**—Dirección general de Sanidad.—*Declarando individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a los señores que se mencionan.* — Página 2223.

**AGRICULTURA.**—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—*Resultado del concurso para proveer entre individuos del Cuerpo Nacional de Veterinaria destinos en el Servicio de Cria Caballar.*—Página 2224.

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría de la Marina civil.—*Trasladando a la Delegación Marítima de La Coruña al Mozo de la Subdelegación de Pesca de Marbella Manuel González Santos.*—Página 2224.

*Idem a la Subdelegación de Pesca de Jávea (Alicante) al Mozo de la Delegación Marítima de La Coruña*

*Pedro Ramón Hernández.*—Página 2224.

*Destinando a la región Noroeste (Coruña) al Marinero Guardapesca Belarmino Lourido Pedrosa.*—Página 2224.

Inspección general de Personal.—*Anulando por haber sufrido extravío el nombramiento de Patrón de Cabotaje expedido a favor de Juan Cardona Torres, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado del mismo.*—Página 2224.

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—*Rectificación a la lista de exportadores que constituyen la Sección especial de Vinos y Licores, publicada en la GACETA de 16 de Mayo próximo pasado.*—Página 2224.

**ANEXO ÚNICO.**—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

Por Decreto de 10 de Mayo último se determinó la fecha en que habrían de cesar los efectos de la moratoria concedida por el Gobierno con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre de 1934, y teniendo en cuenta que el señalamiento de un solo día para efectuar los protestos de los documentos de giro pudiera dificultar y hasta imposibilitar la actuación de los funcionarios llamados a intervenir en los mismos, es conveniente fijar un plazo dentro del cual puedan practicarse los expresados protestos.

En vista de las consideraciones anteriores, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los documentos de giro a que se refiere el Decreto del Ministerio de Justicia de 10 de Mayo último podrán ser protestados hasta el día 5, inclusive, del mes de Julio próximo.

Artículo 2.º Los indicados documentos que se protesten en el expresado plazo no necesitarán Timbre superior al que corresponda a los efectos con vencimiento normal de menos de seis meses, que establece el artículo 138 de la Ley reguladora de dicho impuesto, salvo el caso de que aun prescindiendo de la demora concedida, tuvieran señalado un vencimiento que exceda de los seis meses.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Eugenio Domaica, Vicario general del Obispado de Cádiz, en representación del excelentísimo Sr. Obispo de la Diócesis, autorización para efectuar la venta de una finca rústica propiedad de la Mitra de Cádiz, denominada "Huerta de San Ambrosio", y sita en el término municipal de Vejer de la Frontera, en el pago nombrado de San Ambrosio, de unas ocho hectáreas, cuatro áreas y 94 centiáreas, y cuyo valor aproximado es de unas 5.000 pesetas, con objeto de destinar el importe que se obtenga de la venta a obras de reparación y saneamiento en el Palacio Episcopal de Cádiz.

Y teniendo en cuenta que dicha finca se halla inscrita a nombre de la Mitra de la expresada Diócesis en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera.

Que al distinguir la Ley de 2 de Junio de 1933, relativa a las Confesiones y Congregaciones religiosas, en sus artículos 11 y 15, entre bienes que declara pertenecientes a la propiedad pública nacional y bienes de propiedad privada de las Confesiones religiosas, pretendió determinar de un modo categórico los inalienables e imprescriptibles y los que como tal propiedad privada estaban exceptuados de dicha inalienabilidad.

Que es evidente que el espíritu de la Ley, y muy especialmente en el artículo 19, se tiende a limitar la cuantía de los bienes inmuebles y derechos reales o de los muebles que sean origen de interés, renta o participación en beneficios de empresas indus-

triales o mercantiles que puede poseer la Iglesia y, por tanto, el derecho de adquirir; pero este mismo límite máximo que señala el artículo 19 para la clase de bienes a que se refiere, es la justificación de que no existe límite mínimo de posesión de los mismos, y, por tanto, si la Ley establece la obligatoriedad de enajenación de los que superan el límite fijado, es evidente también que de ello se desprende la facultad que tienen las Confesiones religiosas de enajenar aquello que constituye su patrimonio privado cuando éste no alcance su límite máximo.

Y en atención a que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, al determinar que para la enajenación de los bienes privados pertenecientes a una Confesión, se requiere la autorización del Ministerio de Justicia, tiene sólo por objeto garantizar el carácter de propiedad privada de aquellos bienes que se desean enajenar y no limitar ni restringir el derecho a realizar tal enajenación, y a que la venta de que se trata se refiere a bienes de propiedad privada de la Diócesis de Cádiz, justificándose, además, la aplicación que ha de darse a la cantidad líquida que de la venta se perciba,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al excelentísimo Sr. Obispo de Cádiz o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca descrita, sita en Vejer de la Frontera y denominada "Huerta de San Ambrosio", siempre que pueda llevarse a cabo con sujeción a las disposiciones vigentes en la materia, y debiendo el Obispa-

do poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación que se efectúe, importe líquido percibido y, en su día, remitir la justificación de la inversión del mismo para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid a siete de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Justicia,  
CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

El Decreto de 7 de Abril de 1932 concede al personal del Ejército que forma parte de las Comisiones de compra de ganado el derecho al percibo de la doble dieta reglamentaria durante el desempeño del servicio, y como las nuevas normas de compra son distintas a las que sirvieron de base para aquella disposición, debe circunscribirse este devengo extraordinario solamente a los días en que las Comisiones actúen en poblaciones donde se celebren ferias locales.

Por ello, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El personal del Ejército que desempeñe el servicio de compra de ganado tendrá derecho al percibo de la doble dieta reglamentaria solamente durante los días que se celebren ferias locales en los lugares donde tenga necesidad de comprar.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

La actuación constante, coordinada y simultánea de las diversas Armas en el combate exige hoy el conocimiento, por parte de la Oficialidad de cada una, de los medios de acción y posibilidades de las demás.

Para lograr este conocimiento es preciso se complemente el estudio de los Reglamentos de las diferentes Armas con una intervención, escalonada y directa, de la Oficialidad de cada una en la instrucción y preparación para el combate de las hermanas, lo que, al propio tiempo que le permita establecer la debida coordinación entre los preceptos reglamentarios y sus normas de ejecución, le servirá para apreciar

en su verdadero valor sus dificultades de apreciación y los resultados que se pueden alcanzar.

Este intercambio, que constituye una práctica constante en los modernos Ejércitos, permitirá una compenetración mayor entre las Armas y elevará los conocimientos profesionales de la Oficialidad, permitiéndole especializarse en ramas distintas de las que hasta hoy vivía apartado y que ha de representar un gran beneficio para la acción común e íntimo enlace a que la guerra moderna obliga.

Por todo lo cual, y a fin de lograr este objeto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se establece el intercambio de Oficiales por un período de un año entre las distintas Armas combatientes del Ejército, limitándose, en número, a lo que permitan las necesidades del servicio, y en categorías, a las que el Ministro de la Guerra determine, el cual queda autorizado, sin que por este motivo se ocasionen gastos al presupuesto, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

## MINISTERIO DE MARINA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que proceda a la contratación, por medio de subasta pública, de las obras de construcción de un pantalán de hormigón armado en las proximidades del dique número 4 del Arsenal de la Carraca (Cádiz), como caso comprendido en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, por un total de 579.458,30 pesetas, distribuidas entre los ejercicios económicos de 1935 y 1936.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Marina,  
ANTONIO ROYO VILLANOVA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

Consideraciones de todo orden aconsejan que el acuartelamiento de las fuerzas de la Guardia civil obedezca a un plan, tenga un sentido de conjunto y sea, en una palabra, sistematizado para conseguir la máxima eficiencia con el menor coste posible.

Al objeto de alcanzar aquella eficiencia parece lo indicado sujetar la edificación de cuarteles a un modelo que se adapte a las condiciones de clima, de materiales y demás elementos que varían según las diferentes zonas del territorio nacional.

Las cinco Zonas en que están divididas las fuerzas del Benemérito Instituto corresponden claramente a esta variedad de tipos y modelos de cuarteles y señalan también que a cada una de estas Zonas debe asignarse un Arquitecto que se especialice y domine de particular manera la técnica que en su respectiva Zona corresponda.

Adoptado a un modelo de cuarteles para una Zona, es evidente que sería injusto y lesivo para los intereses del Tesoro que la repetición de estos planos diese derecho al percibo de honorarios como si se tratase de formalizarlos de nuevo, exagerando la retribución de los Arquitectos, tanto como se dañaría a los intereses del Erario público.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º La Inspección general de la Guardia civil tendrá desde ahora a sus inmediatas órdenes, para el estudio y ejecución de los acuartelamientos, cinco Arquitectos, uno para cada una de las cinco Zonas en que se distribuyen los Tercios del Instituto.

Artículo 2.º El Arquitecto de cada Zona ejecutará por orden y según las condiciones técnicas que la Inspección fije, los modelos de cuarteles que la misma señale, cuyos modelos se repetirán en las construcciones de cada Zona, una vez que sean aprobados por la Superioridad y salvo excepción justificada.

Artículo 3.º Los Arquitectos de Zona percibirán la totalidad de los honorarios por los planos de los modelos que formalicen, sin que por la aplicación de estos modelos a los distintos cuarteles puedan percibir cantidad alguna ni tampoco por la adaptación al terreno de los mismos.

Cuando por razones especiales el Mi-

nisterio, a propuesta de la Inspección, ordene formular proyecto distinto, el Arquitecto tendrá derecho al cincuenta por ciento de los honorarios correspondientes.

Cuando se trate de proyectos de reforma o reparación de edificios ya construídos, el Arquitecto tendrá derecho al treinta por ciento de dichos honorarios.

Artículo 4.º De acuerdo con las disposiciones vigentes, la Inspección general de la Guardia civil procederá a organizar el correspondiente concurso para proveer las plazas de Arquitecto que, con exclusión de las dos ya cubiertas en propiedad, necesiten las Zonas existentes.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. José Reguero Pérez, y con la antigüedad de 13 del actual mes, a D. Cristino Jalón Carrasco, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto para construir en San Juan del Monte (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 112.747,38 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.573,07 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 107.601,24 pesetas, a que se eleva el presupuesto

de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 93.648,17 pesetas a cargo del Estado (incluídas las 2.573,07 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.º, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 2.648,17 pesetas (más las otras 2.573,07 pesetas que corresponden a los honorarios por formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 91.000 pesetas para el de 1936.

Artículo 4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de San Juan del Monte por el 15 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 16.526,14 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 8.263,07 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada su concesión en la GACETA DE MADRID, remitiendo el oportuno resguardo al expresado Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

Las disposiciones vigentes en materia de provisión de Escuelas graduadas, y especialmente de sus direcciones, aun inspiradas en muy acertados principios, que han de seguir aprovechándose, han producido, al ser llevadas a la práctica, alguna confusión respecto al procedimiento y algunos obstáculos originados en la necesidad de no lesionar derechos adquiridos con anterioridad.

Es preciso especificar con claridad el criterio y la forma con que han de ser provistas las Direcciones de graduadas, con pocos o muchos grados, así como las Secciones que vayan en dichas Escuelas. En este aspecto, el presente Decreto es una aclaración y complemento de las disposiciones hoy en vigor.

Mas, a la vez, se dictan preceptos y se resuelven situaciones sobre casos y

materias importantes, no regulados hasta hoy, como son los derechos de los Licenciados en Pedagogía, en relación con las Direcciones de graduadas, y las atribuciones, deberes y responsabilidades especiales de los Maestros en su peculiar misión de dirigir una graduada, logrando en todo caso que la función directiva de los grupos escolares y la vigilancia y servicio en ellos se han de llevar plenamente garantidos.

En virtud de las anteriores razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para la provisión de Direcciones de Escuelas graduadas se considerarán éstas divididas en dos grupos:

Primero. De menos de seis grados o clases.

Segundo. De seis o más grados.

Artículo 2.º Los Directores de graduada de menos de seis grados tendrán siempre una Sección a su cargo. Los de Escuelas de seis o más grados no estarán directamente encargados de una Sección, para poder consagrarse plenamente a las funciones directivas y al cuidado y vigilancia de todos los servicios de la Escuela.

Artículo 3.º En las localidades en que existan más de una graduada de menos de seis grados, cuando vaque una Dirección o se cree otra graduada del mismo grupo, se anunciará la Dirección a concursillo entre Directores del mismo sexo de la vacante que ejerza en la localidad, sirviendo de preferencia para la resolución el mayor tiempo de servicios en propiedad como Director, y a igualdad de ellos, el número más bajo en el Escalafón.

El anuncio y resolución de estos concursillos se hará de acuerdo con el sistema previsto para las demás Escuelas nacionales.

Artículo 4.º Las Direcciones de graduadas que resulten vacantes o desiertas una vez resuelto el concursillo, o que vauen o se creen en localidades en que no hubiere más que una graduada, se proveerán en concurso especial de traslado, anunciándolo y resolviéndolo con arreglo a las siguientes normas de preferencia:

a) Maestros que desempeñen o hayan desempeñado Direcciones de seis o más grados, y entre ellos los de más servicios.

b) Maestros que hayan obtenido por oposición ese cargo.

c) Maestros con servicios en Escuelas graduadas, siendo preferidos entre ellos: primero, los que obtuvieron Secciones por oposición; segundo, los que

hayán desempeñado el cargo de Director; tercero, los de mayor tiempo de servicios en graduadas.

d) Maestros con más servicios en Escuelas nacionales.

Artículo 5.º En las localidades en que exista más de una graduada de seis o más grados, al vacar una de las Direcciones o al crearse otra, se anunciará la vacante entre Directores de la misma localidad, en las mismas condiciones que para las Direcciones de menos de seis grados, sirviendo de preferencia para la resolución el mayor tiempo de servicios en propiedad como Director de este grupo de Escuelas graduadas, y a igualdad de ellos, en que obtuviera el cargo por oposición con número más bajo en la lista, o en el Escalafón si obtuvieron sus cargos por otros medios.

La convocatoria y resolución de estos concursillos se hará en la misma forma prevista para los de Direcciones de graduadas de menos de seis grados y para el resto de las Escuelas nacionales.

Artículo 6.º Las Direcciones de graduadas de seis o más grados, que resulten vacantes o desiertas una vez resuelto el concursillo, y las que vacuen o se creen en poblaciones en que haya otras graduadas del mismo grupo, serán provistas en concurso de traslado entre Directores de graduada de seis o más grados del mismo sexo que las vacantes, en ejercicio; sirviendo de preferencia en la resolución: primero, el hallarse en posesión del título de Licenciado o Doctor en Pedagogía; segundo, el haber obtenido el cargo por oposición, siendo preferidos quienes tengan más servicios, y a igualdad de éstos, el que figure con número más bajo en la lista; tercero, el haberlo obtenido por otro sistema de provisión, prefiriéndose al solicitante que justifique mayor tiempo de servicios en esas Direcciones. A igualdad de servicio será elegido el que tenga número más bajo en el Escalafón.

Artículo 7.º El anuncio y resolución de las vacantes, tanto de estas Direcciones como de las graduadas de menos de seis grados, corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, que deberá anunciar trimestralmente las vacantes correspondientes a ambos grupos de Escuelas graduadas.

Artículo 8.º Las results de ese concurso se anunciarán a un segundo concurso de traslado, resuelto con el mismo criterio que el primero.

Artículo 9.º Las Direcciones de graduada de seis o más grados que queden vacantes como resultado de la resolución del segundo concurso de traslado,

y las desiertas en ambos, se proveerán por concurso oposición.

Podrán tomar parte en este concurso oposición los Maestros y Maestras nacionales en activo servicio, pertenecientes al primer Escalafón, que no tengan nota desfavorable en sus expedientes y cuenten más de cinco años en propiedad, excepto los que se hallen en posesión del título de Licenciado o Doctor en Pedagogía, que podrán acudir al concurso oposición, sea cualquiera el tiempo de ejercicio activo en la enseñanza.

Artículo 10. Los ejercicios que habrán de realizarse, la formación de los Tribunales y las condiciones de dicho concurso oposición, serán los establecidos en los artículos 27 y siguiente del Decreto de 1.º de Julio de 1932, sin otra alteración que la de quedar suprimido el cursillo de perfeccionamiento para los aprobados a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 25 del mencionado Decreto.

Queda subsistente el precepto que obliga a los opositores aprobados a aceptar las plazas que les correspondan con arreglo al artículo 27 del mencionado Decreto, así como la Orden de 22 de Enero de 1934, que hace irrenunciables las direcciones que voluntariamente soliciten los aspirantes.

Artículo 11. En las localidades en que exista más de una Escuela graduada con menos de seis secciones en un mismo edificio, al vacar una de las direcciones, la Junta de Inspectores podrá proponer a la Dirección general, cuando las circunstancias lo permitan y previo informe del Consejo local, que la graduada se refunda con otra, aunque sea de diferente sexo, formando un grupo escolar de seis o más secciones con dirección única.

Si la Dirección general accede a la fusión, el Director o Directora de la graduada fusionada, habrá de cesar en el desempeño de dicho cargo y tendrá derecho de opción a quedar sirviendo la sección que tenía a su cargo, a pasar a otra dirección vacante de menos de seis grados de la misma localidad, o a una Escuela unitaria que se halle vacante también en la propia localidad o a quedar adscrito a la Inspección hasta que se produzca una de dichas vacantes. Esa opción habrá de comunicarla el interesado a la Sección administrativa de la provincia en el plazo de ocho días de haberse acordado la fusión de las graduadas, entendiéndose que si existiera dirección o Escuela vacante habrá de ocuparla necesariamente de no querer continuar en uno de los grados de la Escuela de su procedencia.

Artículo 12. Cuando se amplíe el número de secciones de una graduada de menos de seis grados hasta igualar o sobrepasar este número, el Maestro que la venía dirigiendo tendrá el mismo derecho de opción que se señala en el artículo anterior.

Artículo 13. La provisión interina de las direcciones de Escuela graduada, sea cualquiera su número de grados, se hará por la Junta de Inspectores entre los Maestros de la misma Escuela, con arreglo a las preferencias señaladas en el artículo 4.º

Artículo 14. Los Directores de Escuelas graduadas de cada uno de los grupos que en este Decreto se establecen, podrán permutar sus cargos entre sí, siempre que reúnan las condiciones generales que determina el Estatuto del Magisterio.

Artículo 15. Cuando los Directores de Escuela graduada pasen a la situación de excedentes, al reingreso, podrán hacerlo con el mismo carácter, acudiendo a los concursos que se celebren para la provisión de Direcciones del número de grados que desempeñaba el excedente.

Artículo 16. Los Directores de menos de seis grados a quienes en virtud de expediente gubernativo se impongan algunas de las penas señaladas en los números tercero, cuarto y quinto del artículo 161 del Estatuto vigente, perderán simultáneamente su puesto de Director de la Escuela; así como la posibilidad de concursar otras plazas de Director si se les impuso la penalidad sexta.

Los Directores de graduada de seis o más grados a quienes, en virtud de expediente gubernativo se les impongan las penas tercera, cuarta o quinta de dicho artículo, dejarán automáticamente también de ser Directores de la Escuela graduada que desempeñaban.

Tanto en el primero como en el segundo caso, los Directores destituidos podrán optar por continuar en la Escuela como Maestros de sección o pasar a otras vacantes, no Direcciones, de la misma localidad. En el caso de no haber plaza vacante quedarán a las órdenes de la Inspección hasta la primera que se produzca, y que necesariamente habrán de ocupar.

Artículo 17. Los Directores de Escuela graduada podrán ser sometidos a expediente por la Inspección de Primera enseñanza, cuando se compruebe de manera indudable su fracaso o su incompetencia para el ejercicio de las funciones directivas de su Escuela, con perturbación general para su buena organización, para el trabajo de los

Maestros o para los resultados de la enseñanza.

En la resolución de estos expedientes, previos todos los asesoramientos y garantías legales a los interesados, podrán aplicarse a los Directores de graduada las siguientes penalidades:

Primera. Su cese en la dirección de la Escuela.

Segunda. Su inhabilitación temporal para el ejercicio de la Dirección de graduada.

Tercera. Su inhabilitación definitiva para el desempeño de dicho cargo.

Estos expedientes deberán ser sometidos al conocimiento y acuerdo de la Junta de Inspectores y del Consejo provincial de Primera enseñanza, correspondiendo a la Dirección general la aplicación de la primera de las penalidades aludidas y al Ministerio la segunda y tercera, oyendo, para acordar esta última, al Consejo Nacional de Cultura.

Los Directores a quienes se aplique alguna de las penalidades reseñadas tendrán derecho a optar al cambio de Escuela en la misma forma y condiciones que se fijan en el artículo 10 para los Directores cuya graduada se fusione con otra.

Artículo 18. Los Directores de graduada podrán conceder a los Maestros de sección dos veces como máximo en un curso, permiso de seis días, siempre que la enseñanza quede indubablemente atendida; comunicándolo en todo caso a la Inspección. Igualmente podrán imponerles amonestaciones privadas con el visto bueno de la Inspección y proponer a ésta la concesión de votos de gracias y las demás recompensas que fijen las disposiciones vigentes.

Artículo 19. Mientras no se dicten otras disposiciones, las atribuciones del Director de una graduada y sus relaciones con los Maestros de sección para todos los servicios que a la Escuela incumben, serán las consignadas en el Reglamento general de 23 de Septiembre de 1918, en cuanto no contradigan lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 20. Todas las vacantes de secciones de graduadas se anunciarán a los turnos de provisión como cualquiera otra Escuela nacional.

Artículo 21. Quedan exceptuadas las direcciones de Escuelas graduadas anejas a las Normales y las secciones de las mismas, de lo dispuesto en el presente Decreto, en cuanto se refiere al sistema de provisión de tales destinos, que se regulará por las normas establecidas en la Orden ministerial de 3 de Mayo del corriente año.

Artículo 22. La Dirección general

de Primera enseñanza dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Artículo 23. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

JOAQUÍN DUALDE GÓMEZ.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### DECRETO

La política contra el paro involuntario iniciada en España comprende la construcción de obras públicas necesarias para la reconstrucción nacional que habrá de estudiarse y aprobarse separadamente con la atención que estos planes generales requieren y las obras complementarias, estímulos a los seguros, exenciones tributarias y regulación de jornadas de trabajo, medidas comprendidas en la Ley especialmente dedicada a combatir el paro forzoso. Todo esto demuestra que el Gobierno no descansa hasta dar solución en lo posible al arduo problema; pero aun con la realización de todo lo proyectado, tal vez no llegasen auxilios ni socorro alguno a algunos casos de paro involuntario dispersos o agudos, acompañados de miseria y enfermedades que urgentemente habrá que remediar. Por otra parte, el remedio de este problema no solamente es función del Estado, sino de Sociedad entera, por lo que habrán de estimularse y aunarse los esfuerzos que ésta haga espontáneamente para conseguir igual finalidad que la que el Estado persigue.

La actual organización de la Asistencia pública en España puede responder a las necesidades de la indigencia crónica, pero deja en absoluto abandono los casos agudos que el paro forzoso de nuestros días ha provocado. Urge proporcionar a estas familias, ahora sin recursos, el minimum de garantías de Asistencia que una Sociedad organizada debe proporcionar a los más débiles y desamparados.

Los resortes del Gobierno son limitados y ha de buscarse su extensión en la ayuda de todas las agrupaciones e individuos hacia la generosidad, como una prima pagada por la paz social y como uno de los medios menos onerosos de cumplir noblemente el deber de la riqueza para con los que se

encuentran en una tribulación aguda de miseria.

Frente a ella, no puede haber diferencias políticas ni regionales, sino unidad de sentimientos humanitarios que, por contribuir a liberar a España de una grave dolencia social, son además altamente patrióticos.

Se ha realizado y se viene realizando con eficacia plausible esta aspiración en Asturias, y el derecho al servicio social y a la generosidad del Estado allí no ha sido otro que el de la miseria generalizada, peligro para la Sociedad misma. Por justicia distributiva y por encerrar análogos peligros, este Gobierno siente estímulos irreprimibles para venir en socorro urgente de las familias de aquellos núcleos obreros que se encuentran, aunque sea por motivos diferentes, en situación de miseria no menos desesperada y generalizada.

El hambre de ese núcleo de familias es, por otra parte, no solamente deber de obreros y familiares, sino triste manantial de depauperación orgánica, de enfermedades y de dolor.

Por tanto, y a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la Presidencia del Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión se crea, con carácter transitorio, un Patronato Nacional de Socorro a los parados involuntarios.

Estará constituido por los Subsecretarios de Trabajo y Previsión, Sanidad y Asistencia Pública; Director general de Beneficencia, que actuará de Secretario, y nueve Vocales designados por el Ministro de Trabajo entre personalidades representativas de las clases directoras (intelectuales, sociales y económicas) y profesionales (patronales y obreras).

Artículo 2.º El Patronato tendrá como finalidades propias:

a) Recabar medios económicos en toda España para acudir en socorro inmediato y material de los obreros en paro forzoso involuntario.

b) Coordinar todas las actividades dependientes de instituciones del Estado, Provincia y Municipio que puedan coadyuvar a los expresados fines.

c) Estimular todas las iniciativas privadas e invitar a las instituciones benéficas sujetas al alto Patronato del Estado y particulares, así como a individuos pudientes, para que ayuden a esta obra humanitaria y de justicia social, confluendo todos los recursos en un solo cauce y organización.

d) Actuará el Patronato como alto órgano administrativo de todos los recursos que se obtengan para este fin.

Artículo 3.º El Patronato, para estimular las aportaciones voluntarias de particulares y Sociedades, podrá crear recargos sobre gastos superfluos, ingresos de toda clase, timbres sobre documentos, correspondencia, billetes de espectáculos, etc., etc., pero siempre con carácter voluntario y sin que sus medidas puedan constituir una coacción directa ni indirecta a la libre iniciativa de los ciudadanos.

Artículo 4.º Para la ejecución y organización técnica de todos los servicios se nombrará, por el Ministro de Trabajo, un funcionario de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública especializado en los problemas de asistencia social, el que actuará como Jefe de los servicios y será también Vocal nato del Patronato y Ponente oficial en el mismo.

Artículo 5.º El Jefe de los servicios dirigirá y coordinará todos los organismos colaboradores, será el encargado de investigar directamente y por medio de sus Agentes todos los núcleos obreros y casos que hayan de ser socorridos y realizará el socorro en la forma que técnicamente más convenga a los fines y la eficacia del socorro.

Será también facultad del Jefe de Servicios la de recabar de todas las instituciones oficiales del Departamento de Trabajo, Sanidad y Previsión la ayuda que en cada caso sea necesaria, ostentando en su cargo la delegación oficial de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública.

Artículo 6.º La organización del servicio y el personal directamente afecto a él dependerá de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, sin perjuicio de poder solicitar de otros Ministerios las personas que, por su preparación, fueran útiles y necesarias para la máxima eficacia de los trabajos.

El personal no gravará nunca los fondos propios del Patronato.

Los servicios de Asistencia Social, su personal y medios se adscribirán preferentemente al cumplimiento de los fines del Patronato que crea este Decreto, y a este efecto el Jefe de sus servicios estará en relación con la Dirección general de Beneficencia.

Artículo 7.º El Ministro de Trabajo, a propuesta del Jefe de Servicios podrá nombrar todas cuantas Juntas locales y organismos colaboradores sean necesarios para la máxima eficacia de la investigación del socorro.

Artículo 8.º Se clasificarán los obreros parados, a los efectos de este Decreto, en los siguientes grupos:

a) Paro parcial de corta duración, en el trabajo de los asalariados ordinariamente ocupados.

b) Paro prolongado que afecta a los obreros plenamente capacitados para el trabajo y con voluntad de trabajar.

c) Paro permanente de obreros incapaces físicamente o vagos que necesitan una ayuda individual o familiar.

Los comprendidos en los apartados a) y c), no serán socorridos por el Patronato, sino por las Instituciones de seguros especiales contra el paro o de Asistencia pública y Beneficencia.

El Patronato atenderá a los obreros comprendidos en el apartado b), siempre que no perciban ayuda en virtud de la Ley especial de Paro.

Los recursos, en todo caso, serán proporcionales a las cargas de familia.

Artículo 9.º Una vez constituido el Patronato, se dictarán por el mismo las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su funcionamiento.

Dado en Madrid a trece de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,  
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de fecha 31 de Enero del corriente año (GACETA del 1.º de Febrero), y vista la comunicación del ilustrísimo señor Director general de Aduanas fecha 18 de Mayo,

Esta Presidencia ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pórtela Ramos, Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas y de Sección de la citada Dirección general, Vocal de la Junta Permanente de técnicos, creada por la citada Orden de 31 de Enero para estudiar y proponer las modificaciones necesarias de los acuerdos de la Comisión Internacional de Navegación Aérea (C. I. N. A.), a la cual se adhirió España por ley de 14 de Noviembre de 1934 (GACETA del 22).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de

Observadores (Cuatro Vientos) del Arma de Aviación militar, que debe ser cubierta por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie la referida vacante, a fin de que los Capitanes pertenecientes a la citada Arma que deseen ocuparla lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Capitán en la Jefatura de Material del Arma de Aviación militar, que debe ser cubierta por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie la referida vacante, a fin de que los Capitanes pertenecientes a la citada Arma que deseen ocuparla lo soliciten por medio de instancia acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe provincial de Estadística de Tarragona participando que el Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo Nacional de Estadística, don Lorenzo de Cereceda Domingo, ha sido designado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña para formar parte de la Comisión gestora Municipal de Tarragona, de cuyo cargo tomó posesión el día 8 del actual, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 7 de Diciembre de 1934,

Esta Presidencia ha tenido a bien declarar al Sr. Cereceda Domingo, a partir del día 8 del actual, en situación de excedente forzoso, con los dos tercios de haber mientras desempeñe el cargo de Gestor en el Ayuntamiento de referencia; debiendo seguir afecto a la Sección provincial de Estadística de Tarragona a los efectos del percibo de haberes.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE GALVIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Imo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Oficial segundo del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística, con destino en Cádiz, D. Emilio Fernández Fajardo, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia de 12 de Diciembre de 1934,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al Sr. Fernández Fajardo un mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, con medio sueldo para atender al restablecimiento de su salud.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE GALVIS

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

#### ORDENES CIRCULARES

Autorizada el Arma de Aviación militar, por Orden de 17 de Abril último, para la celebración de una subasta con objeto de contratar las obras del proyecto de "Edificio para alojamiento de tropa en el Aeródromo del Prat", y anunciado dicho acto para ser celebrado el día 12 del actual, según anuncio inserto en la GACETA del día 28 de Mayo próximo pasado, como quiera que han variado las circunstancias que aconsejaron la utilización de aquel Aeródromo para alojamiento de la tercera Escuadra,

Esta Presidencia ha resuelto disponer que se suspenda provisionalmente la subasta anunciada para el día 12 del actual.

Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor...

Esta Presidencia, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica y la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido por con-

veniente resolver sea elevada a definitiva la adjudicación provisional hecha en el concurso celebrado el día 30 de Abril último, para adjudicar los premios a los prototipos de avionetas para Escuela elemental, y de la que resulta: el primer premio, de 200.000 pesetas, a favor de D. Arturo González Gil; el segundo premio, de 50.000 pesetas, a favor de La Hispano Suiza, Fábrica de Automóviles, S. A., y el tercer premio, de 30.000 pesetas, a favor de D. Julio Adaro Terradillos; declarándose desierto el cuarto premio.

Al propio tiempo se desestiman los recursos formulados por D. Jorge Loring, Hispano Suiza, Fábrica de Automóviles, S. A., y D. Julio Adaro, en el acto del concurso, y los presentados con posterioridad; siendo la propia Comisión de Homologación y Equipo la que está facultada, en virtud de las atribuciones que las bases del mismo le confieren, para decidir sobre los documentos que pueden ser examinados por los participantes en el mismo, que han solicitado se les entreguen con dicho objeto las actas que han servido de base para la adjudicación de los premios.

Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor...

De conformidad con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de Subasta a favor de D. Antonio Martínez Tapia, por un importe de 239.900 pesetas, para ejecución de la obra construcción de un edificio destinado a pabellón de Jefes y otro a alojamiento de Oficiales en la Base aérea de San Javier.

El contratista queda obligado a que los obreros que emplee en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que, de conformidad con el pliego de condiciones, han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,  
GUILLERMO MORENO

Señor...

Excmo. Sr.: Al pasar el Arma de Aviación Militar a depender de esta Presidencia, surgen con motivo de la pérdida o destrucción del material

aeronáutico, hecho que se registra con alguna frecuencia, por la índole misma del servicio, la anomalía que ocasiona la tramitación obligada de los expedientes administrativos a que se refiere el Reglamento dictado por el Ramo de Guerra de 6 de Septiembre de 1882, en virtud del cual dichas actuaciones son resueltas por el Ministerio de la Guerra o Autoridades militares divisionarias, causando sus efectos en otro Departamento ministerial, con la falta de lógica y exceso de dificultades que todo ello representa; por lo que, y para resolver semejante estado de cosas, de modo provisional mientras no se legisle en plan más orgánico y acabado,

Esta Presidencia ha dispuesto que en los procedimientos aludidos se observen las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes administrativos que con arreglo al Reglamento de 6 de Septiembre de 1882 se instruyan en averiguación de las causas que hayan podido influir en el deterioro, pérdida o extravío sufridos en actos del servicio por las cosas u objetos pertenecientes al Arma de Aviación Militar, se formarán siembre por un Jefe u Oficial de la misma, que con el nombre de Juez instructor y auxiliado por un Suboficial del Arma, como Secretario, procurará esclarecer los hechos con la mayor escrupulosidad, comprobando por cuantos medios les sugiera su celo la exactitud del parte o partes que motiven las actuaciones.

Siempre que ello fuere posible se procurará que dicho Instructor y Secretario no pertenezcan a la Unidad Aérea en donde se encuentre destinado el interesado o responsable de las cosas u objetos que motivan las actuaciones; entendiéndose por Unidad Aérea, para estos efectos, el Grupo de Escuadrillas.

2.ª Estos procedimientos tendrán por base el parte detallado que necesariamente, y sin la menor dilación, han de dar los respectivos interesados o responsables en la primera ocasión hábil que tuvieren. En dicho parte se relacionará, con separación de conceptos y con la mayor minuciosidad, el distinto material, haciendo constar, según datos oficiales, el estado de uso de las cosas u objetos que motiven dicho parte, que será ilustrado por el dictamen del Jefe de la Unidad a que se halle afecto el que lo produzca y completado con la relación valorada a que hace referencia el Reglamento ya citado de 1882. Una vez redactado ese documento, se remitirán todos los antecedentes al Jefe de la Escuadra o Aeródromo de quien dependa, para

que en presencia de los mismos, y según lo prevenido, disponga el nombramiento del Juez instructor y del Secretario que han de incoar las actuaciones.

3.º Los Jueces instructores de estos expedientes administrativos se atenderán, con un criterio razonable y de equidad, a las reglas de derechos generales establecidas, y cuando consideren ultimada su misión, formularán su dictamen, remitiendo lo actuado a la Autoridad que los hubiere nombrado, la que procederá a su curso a la Jefatura del Arma de Aviación Militar.

4.º La Jefatura del Arma de Aviación Militar decretará el pase del expediente recibido a informe de su Asesor jurídico militar, para que se compruebe si en su tramitación se han observado los preceptos legales y se encuentra, en consecuencia, en estado de resolución. Antes de que ésta sea dictada, la Jefatura del Arma de Aviación reclamará dictamen de la Jefatura de los Servicios técnicos del Arma y consultará el parecer de la Sección de Contabilidad de la misma e intervención delegada; pudiendo, si lo estima necesario, interesar copia de la información aeronáutica que se hubiere tramitado con ocasión del accidente aéreo, para su unión al expediente. Cumplidos estos trámites, si la cuantía del expediente fuere menor de 50.000 pesetas, dictará su fallo, que no causará estado cuando no se conformase con los dictámenes de su Asesor, de los Servicios técnicos o de la Sección de Contabilidad e Intervención; debiendo, en tales casos, elevarse las actuaciones a la Dirección general de Aeronáutica.

5.º Cuando la cuantía del expediente fuera superior a 50.000 pesetas, una vez unidos los informes a que se refiere la regla anterior, la Jefatura del Arma de Aviación, con su parecer, lo elevará a la Dirección general de Aeronáutica para resolución.

6.º Las instancias que promuevan las colectividades o particulares dependientes del Arma de Aviación Militar, que se consideren con derecho a ser resarcidos de los daños y perjuicios sufridos por las cosas u objetos de su propiedad, serán remitidas a la Jefatura de Aviación, para que por la misma se decrete la formación del oportuno expediente, en el que, antes de dictarse resolución, informará su Asesoría jurídica, Sección de Contabilidad e Intervención. Cuando el acuerdo o fallo del Jefe del Arma de Aviación no estuviera en conformidad con todos estos dictámenes o cualquiera de ellos, no causará estado y elevará el expediente a la Dirección general de Aeronáutica para su resolución superior.

7.º En todo lo que no esté previsto por las reglas anteriores, se observará el Reglamento de 6 de Septiembre de 1882, y disposiciones complementarias vigentes en la actualidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Oficiales de Sala de esa Audiencia en solitud de que se establezca la plaza que desempeñaba D. Andrés Gutiérrez Fernández, actualmente excedente voluntario:

Considerando que el restablecimiento de la plaza mencionada no altera para nada la consignación en presupuestos del Estado, toda vez que los Oficiales de Sala de Audiencias territoriales perciben sus devengos mediante Arancel que satisfacen las partes litigantes o sus representantes legales, y a mayor abundamiento el repetido restablecimiento es interesado por los Oficiales de Sala de la Audiencia de Granada en servicio activo, fundándose en la equidad y el ser uno más a pagar la contribución por Utilidades,

Este Ministerio ha acordado restablecer en favor de D. Andrés Gutiérrez Fernández, Oficial de Sala excedente, la plaza de igual clase, amortizada por Orden de 20 de Octubre del año último, en la Audiencia territorial de Granada, cuyo interesado deberá posesionarse de la misma dentro del término legal.

Lodigo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Tarancón, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Tomás Martín-Lunas y Mirat, Notario de Ciu-

dad Rodrigo, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Illora comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Rafael Villalba Peramos, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Teba, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Mazarrón, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Eduardo García-Duarte Fantoni, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Molledo, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacan-

te en Villafranca de Córdoba, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Moisés González Ruiz, Notario de Brihuega, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Badul, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José Palacios y Ruiz de Almodóvar, Notario de Navas de San Juan, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Boicarente, comprendida en el primero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 22 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Vicente Grau Gisbert, Notario de Murla, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Santiago, por jubilación de don Francisco Gamallo Paz, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Laureano Sigler Fernández, Notario de Montoro, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Huercal-Overa, comprendida en el segundo de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 23 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Félix Pablo Gundín, Notario de Cuevas de Vera, quien habrá de tomar posesión del cargo, previos los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Cartagena, por defunción de D. Juan Gironés Gisbert, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José García Fernández Castañón, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Salas y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en La Laguna, por defunción de don Adolfo Carrillo Frago, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Francisco Javier Carvajal y Palma, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Icod, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Villanueva de la Serena, por defunción de D. José de la Riva Acero, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. José María Gómez de León, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Villafranca, distrito de Tolosa, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Marín, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Leoncio A. Mo-

reno Cuesta, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Benavente, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Notaría vacante en Lucena, por excedencia de D. Vicente Lledó y Martínez-Unda, comprendida en el tercero de los turnos señalados en el artículo 13 del Reglamento del Notariado, y de conformidad con lo dispuesto en el 24 del mismo Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para servirla a D. Emilio de Mata Alonso, quien habrá de obtener el correspondiente título, previa cancelación del que tiene actualmente como Notario de Valencia de Don Juan, y cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del Reglamento Notarial vigente,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar Archivero de Protocolos del Distrito notarial de La Laguna a don Mariano Martínez y Fernández Tejero, Notario de dicho punto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición

por gestión directa de 28 capotes para el personal de vigilancia de esa fábrica:

Resultando que por el señor Jefe de vigilancia se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.620 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Administración, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 28 capotes con forros de lana, con "soutache" de oro, botones de metal dorado y cuello de astracán, destinados al personal de vigilancia de ese Establecimiento, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.620 pesetas, que deberán ser satisfechas con cargo a la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, agrupación 8.ª, concepto único, del presupuesto vigente, "Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre", para gastos generales, existiendo en la actualidad cantidad disponible.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la rectificación a la propuesta de recompensas por los sucesos ocurridos en la provincia de Córdoba, en los días 11 al 13 de Diciembre de 1933, publicada en la GACETA número 198, de 17 de Julio de 1934, en cuanto se relaciona con ascensos de guardias a Cabo, para los cuales fueron primeramente propues-

tos y que por lacónica expresión de méritos contraídos, no se apreciaron justicieramente, según datos y antecedentes que se han aportado con posterioridad,

Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de Cabo, con la antigüedad de 11 de Diciembre de 1933, con efectos administrativos, a partir de la revista de Comisario del mes de Julio próximo y, como mejora de recompensa, a los guardias Antonio Muñoz Jiménez, Manuel Godoy Gusano, Enrique Gil Cruz, José Zarco Castillo y Cayetano Rodríguez Caridad.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente Coronel de la Guardia civil, con destino en la Comandancia de Pontevedra, D. Gaspar Martínez Camarero, pase a situación de reserva por cumplir la edad reglamentaria en el día de hoy, con arreglo a la Ley de 29 de Junio de 1918 (Colección Legislativa núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 825 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Julio próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según dispone la Ley de 21 de Octubre de 1931 y Decreto de 27 de Noviembre del mismo año (DD. OO. núms. 246 y 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 100 pesetas, también mensuales, anexa a la Placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos al primer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Comandante de ese Instituto, en situación de supernumerario, sin sueldo, D. Manuel Pizarro Cenjor, solicitando le sea de abono como de servicio activo el tiempo que permaneció separado del mismo, o sea el comprendido desde el 13 de Mayo de 1933, que fué baja, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto de esta fecha (GACETA núm. 135), hasta el 28 del mis-

mo mes del año 1934, en que se le otorgó el reingreso, en virtud de Orden de este mismo día (GACETA número 149),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Orden de 12 de Enero de 1904 (C. L. núm. 13), ha resuelto acceder a sus deseos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Habiéndose padecido un error material al insertar en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día de ayer, la siguiente Orden, se reproduce íntegra debidamente rectificadas:

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir las vacantes que por la Ley de 31 de Mayo último (GACETA número 153) se crean para constituir la Comandancia de Marruecos y las ordinarias que corresponden al presente mes,

Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, con la antigüedad que a cada uno se le asigna, y destino a las Unidades que se les consigna, al personal del Cuerpo de Suboficiales, que principia con don Francisco Porto Martín y termina con D. José Garrido Huerta.

Al propio tiempo se dispone que para los que se les consigna la antigüedad de 31 de Mayo último, que cubren vacante como consecuencia de la creación de la citada Comandancia de Marruecos, surta efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del corriente mes, y para los restantes que se les asigna la antigüedad de esta disposición, con la de 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,  
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### *Ascensos a Subayudantes de Infantería.*

Brigada de la Comandancia de Las Palmas D. Francisco Porto Martín, a la de Santa Cruz de Tenerife, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Brigada de la Comandancia de Salamanca D. Gabriel Corredera del Valle, a la de Coruña, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 14.º Tercio D. Lesmes Cortés Cepero, a la de Teruel, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Lérida D. Ramón Roselló Torres, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Segovia D. Eugenio de la Guía Hervás, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Salamanca D. Agustín Rodríguez Muñoz, a la de Pontevedra, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Gerona D. Victoriano Carballedo Ferreres, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Huelva D. Francisco Alba Moreno, a la de Sevilla Interior, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Pontevedra D. Francisco Muñoz Paz, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Murcia D. Diego Pérez Pacheco, a la de Palencia, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 14.º Tercio D. Alejandro Ibáñez Soto, a la Comandancia de Burgos, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Zaragoza D. Manuel Vicente Gómez, a la Plana Mayor del 22.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 14.º Tercio D. Eloy Pardo Navarro, a la Comandancia de Guipúzcoa, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Madrid D. Auspicio Rodríguez García, a la Plana Mayor del 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Málaga (Africa) D. Francisco Martín Fernández (1.º), a la de Málaga, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Almería D. Domingo Sánchez Quevedo, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Brigada del 14.º Tercio D. Manuel Almoguera Hornero, a la Plana Mayor del 13.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Gerona D. Juan Badell Adrover, a la de Baleares, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 14.º Tercio D. José Jiménez Peregrina, a la Comandancia de Vizcaya, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada del 19.º Tercio D. José Ramos Astorga, a la Comandancia de Baleares, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Huelva D. José Sánchez Rosario, a la Plana Mayor del 16.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Huelva D. Ildelfonso Carmona Hidalgo, a la de Málaga, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Burgos D. Celestino Blanco Juarros, a la Plana Mayor del 12.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Brigada de la Comandancia de Ba-

dajoz D. Joaquín Garrido Masero, a la Plana Mayor del 11.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

#### *Ascensos a Subayudantes de Caballería.*

Brigada de la Comandancia de Málaga D. Antonio Ruiz Moyano, a la de Cádiz, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Brigada D. Francisco Segura Pérez, de reemplazo por enfermo en Nijar (Almería), a la misma situación, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Brigada del 14.º Tercio D. Antonio Alvarado Cebrián, a la Comandancia de Madrid, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Brigada de la Comandancia de Córdoba D. Manuel Prieto Berruete, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

#### *Ascensos a Brigadas de Infantería.*

Sargento primero del 14.º Tercio D. Zoilo Romero Vallés, al mismo, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Sargento primero de la Comandancia de Jaén D. Romualdo Hortelano Velo, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Granada D. Gabriel López Gómez, a la de Sevilla Exterior, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Gregorio Hurtado Puerta, a la Comandancia de Guadalajara, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Las Palmas D. Luis Robledano Vaquerizo, a la de Sevilla Exterior, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Málaga D. Leovigildo Gil Ceballos, a la de Cádiz, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Madrid D. Darío Hernández Tamame, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Guadalajara D. Evaristo Moraleda Sánchez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Tarragona D. José Brotóns Hidalgo, a la de León, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Ciudad Real D. José Ruiz Gallardo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 19.º Tercio D. Emeterio Sanz García, a la Comandancia de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Oviedo D. Bernardo González Jámbrina, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Alava D. Salvador Mateo Pérez, a la de Burgos, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 4.º Tercio don Alfonso Reguera Mateo, a la Comandancia de Segovia, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandan-

cia de Murcia D. José Huertas García, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Gerona D. José Riquelme Santos, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Navarra D. Cástor Alvarez Urrutia, a la de Palencia, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Sargento primero de la Comandancia de Albacete D. Monserrate Ribot Gamundi, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Málaga D. Francisco Gómez Rivas, a la de Cádiz, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 4.º Tercio don José Palacios Pérez, a la Comandancia de Sevilla Exterior, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Toledo D. Bernabé Ancillo Rodríguez, a la de Avila, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Murcia D. Francisco González Moya, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Coruña D. Juan Alvarez Casals, a la de Lugo, forzoso, con a misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Lérida D. Norberto Sierra Margalejo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero del 14.º Tercio D. Francisco Arranz Pacharromán, a la de Avila, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Zaragoza D. Pablo Gómez Cibera, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Huesca D. Honorio Aguirre Mijangos, a la de Lérida, forzoso, con la misma antigüedad.

#### *Ascensos a Brigadas de Caballería.*

Sargento primero de la Comandancia de Zaragoza D. Gabino Sanz Alfaro, a la de Málaga, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Sargento primero de la Comandancia de Valencia Interior D. Tomás Brotóns Vidal, a la de Granada, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento primero de la Comandancia de Córdoba D. Juan Rodríguez Montilla, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

#### *Ascensos a Sargentos primeros de Infantería.*

Sargento de la Comandancia de Salamanca D. Segundo Campos González, a la de Badajoz, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Sargento del 14.º Tercio D. Rogelio Martínez Ludeña, al 19.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Palencia D. Aureliano Martín Arroyo, a la de Burgos, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de León D. José Lorenzo Deza, a la de Coruña, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Vizcaya D. Tomás Torres Aspiroz, a la de Alava, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Zaragoza D. Angel Orduña Clemente, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Castellón D. Amado Fabregat Torá, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Córdoba D. Manuel Cubero Blanco, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 19.º Tercio D. Manuel Tovar Martell, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 19.º Tercio D. Amador Rivero Márquez, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 19.º Tercio D. Eugenio Velasco Pedrero, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Córdoba D. Ildelfonso Arenas Rojas, a la de Granada, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Madrid D. Apolinar Sánchez Alonso, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 19.º Tercio D. Amando Uralde Imar, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Cuenca D. Martín Zarzoso Martínez, a la de Ciudad Real, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Albacete D. Antonio Jiménez Mora, a la de Jaén, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Soria D. Guillermo Latorre Gamarra, a la de Guadalajara, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Jaén D. Tomás Salas Gracia, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Francisco Miguel Alvarez, a la Comandancia de Marruecos, forzoso, con la misma antigüedad. (Concurso.)

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Juan Gemar Peláez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 4.º Tercio D. Tomás Herreros Pérez, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Orense D. José Carid Fornos, a la de Coruña, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Gerona D. Victoriano García López, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Palencia D. José Ardanaz Ramírez, al 19.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 4.º Tercio D. Francisco Andrade Osuna, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Badajoz D. Damián Muñoz Castillo, a la misma, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Sargento de la Comandancia de Teruel D. Joaquín Yus Burillo, a la

de Guadalajara, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Zaragoza D. Pedro Allué López, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Gerona D. Vicente Cucala Muñoz, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Huesca D. Francisco Casajús Casajús, a la de Lérida, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Málaga D. Luis Menvibre Carmona, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Baleares D. Antonio Escandell Torres, al 19.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Teruel D. Joaquín Loscos Arriño, a la de Tarragona, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento del 14.º Tercio D. Tomás Guillardín Blas, a la Comandancia de Madrid, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Navarra D. Serafin Olcoz Guruciaga, a la de Lérida, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Guipúzcoa D. Manuel Pedrinaci Pecho, a la de Gerona, forzoso, con la misma antigüedad.

#### *Ascensos a Sargentos primeros de Caballería.*

Sargento de la Comandancia de Alicante D. Reyes García Avellán, a la de Valencia, Interior, forzoso, con la antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Sargento de la Comandancia de Burgos D. Nicolás Soto Calzada, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Gerona D. Francisco Martín Conde, a la de Zaragoza, forzoso, con la misma antigüedad.

Sargento de la Comandancia de Jaén D. José Cintas Bravo, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

*Ascensos a Sargentos de Infantería.*  
Cabo de la Comandancia de Baleares D. Juan Más Salvá, a la de Teruel, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Cabo de la Comandancia de Guadalajara D. Bernardino Gómez Sánchez (1.º), a la de Soria, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Vizcaya D. Tiburcio Núñez Nebreda, a la de Logroño, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Oviedo D. Luis Sánchez Perretta, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Baleares D. Gabriel Ramis Ferrer, a la de Teruel, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Pedro Vázquez Moreno, al 14.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Baleares D. Baltasar Cifré Pons, a la de Huesca, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 4.º Tercio D. Julio López Gómez, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Vizcaya D. Juan Cruz Martínez Otaola, a la de Lugo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Avila D. Flavino de Castro Sánchez, a la de Madrid, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Gerona D. José Salvi March, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Orense D. Rafael Uceda Maldonado, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Valladolid D. Nicolás Gallego Guerrero, a la de Palencia, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 4.º Tercio D. Giner Sabater Peñaranda, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Alava D. Emeterio Corrés Isasi, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Guardia Colonial D. Joaquín Irlés Pérez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Zaragoza D. Eduardo Marino Hernández, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Sevilla, Exterior, D. Julio del Ama Díaz, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Pedro García Jiménez, a la de Oviedo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Manuel Ramón Ramón, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Alicante D. Joaquín Murcia Grau, a la de Almería, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Madrid D. Arturo García Díaz, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Cándido Bote Fernández, a la Comandancia de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Castellón D. Eduardo Gregori Porcar, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Joaquín Hortelano Velo, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Gerona D. Antonio Vila Paltré, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Manuel Novoa Oropesa, a la de Lugo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Zamora D. Domingo Fernández Cabezas, a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Alava D. Francisco López Añua, a la de Logroño, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Guipúzcoa D. Emilio Pedrinaci Peso, a la de Logroño, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Joaquín Fa-

tás Salvador, al 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Salamanca D. Sebastián Corral González, a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cádiz D. Deogracias Gómez Díaz, a la de Málaga, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Barcelona D. Baldomero Belles Boix, a la de Huesca, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Toledo D. Pantaleón Sánchez Mayoral Pérez, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de León D. Nicolás Cordero Juares, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Miguel Lacalle García, al 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Vicente Durán Domínguez, a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Zamora D. Adolfo Serrano Velasco, al 4.º Tercio, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Navarra D. Pedro Ruiz Escobar, a la de Palencia, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Mariano García Chamizo, a la Comandancia de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cuenca D. José Matías Villanueva, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Toledo D. Juan Pérez Losana, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Sevilla, Interior, D. Manuel Cubas Talaverón, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Huelva D. Pedro Nogueiro Carrillo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Valladolid D. Marciano Vaquerizo García, a la de Lugo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Santander D. Alejandro Meruelo Aedo, a la de Palencia, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Jaén D. Ezequiel Grau Carrión, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cáceres D. Juan Gómez Avilés (2.º), a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Zaragoza D. Felipe Pastora León, a la de Huesca, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Almería D. Cipriano Morales Barbero, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Salamanca D. Emiliano Gallego Alonso, a la de Badajoz, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Tarra-gona D. Francisco Alón Belda, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Murcia D. Juan Riquelme Segura, a la de Jaén, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 4.º Tercio D. Elías Rodríguez Sanz, al mismo, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Málaga D. Francisco Sánchez Vergara, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de La Coruña D. Anastasio Bravo Arroyo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Toledo D. Jerónimo Rivero Sánchez, a la de Córdoba, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Málaga D. Francisco Fernández Palomo, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Valencia, Interior, D. Manuel Paricio Franco, a la de Málaga, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Sevilla, Exterior, D. José Reyes Cuesta, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cádiz D. Juan Bernal Moreno, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Madrid D. Juan Rodríguez González (4.º), a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Aurelio Andrés Prellezo, a la Comandancia de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Gerona D. Santiago Morales Palma, a la de Huelva, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Daniel Arias Arés, a la Comandancia de Oviedo, forzoso, con la misma antigüedad.

*Ascensos a Sargentos de Caballería.* Cabo de la Comandancia de León D. Manuel Prieto Santiago, a la de Burgos, forzoso, con la antigüedad de 31 de Mayo de 1935.

Cabo de la Comandancia de Las Palmas D. Andrés Martín Prieto, a la misma, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Daniel del Olmo Berzosa, a la Comandancia de Guipúzcoa, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. Angel Recio Poncela, a la Comandancia de Sevilla, Interior, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 19.º Tercio D. Eloy Sánchez Blanco, a la Comandancia de Gerona, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Cádiz D. Casimiro Matías González, a la de Marruecos, forzoso, con la misma antigüedad (concurso).

Cabo de la Comandancia de Alicante D. José Torralba Martínez, a la de Murcia, forzoso, con antigüedad de 13 de Junio de 1935.

Cabo de la Comandancia de Huelva D. Abundio de la Fuente Cuesta, a la de Sevilla, Interior, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo de la Comandancia de Badajoz D. Francisco Fuentes Casilda, a la de Sevilla, Interior, forzoso, con la misma antigüedad.

Cabo del 14.º Tercio D. José Garrido Huerta, a la Comandancia de Sevilla, Exterior, forzoso, con la misma antigüedad.

Madrid, 13 de Junio de 1935.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de 111.000 pesetas de subvención acordada por el Gobierno, a propuesta de la Junta nacional de Ordenación y Desarrollo de obras contra el paro obrero, a fin de iniciar las obras de adaptación de un edificio y terrenos destinados a Escuela Elemental de Trabajo de Reus (Tarragona):

Resultando que la expresada concesión se halla comprendida en la segunda propuesta de la Junta, aprobada por el Gobierno en el Consejo de Ministros celebrado en 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con las Leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio del mismo año y con cargo al crédito concedido por el artículo 13 de la propia Ley:

Vistó el acuerdo de la Junta nacional contra el paro, fecha 23 de Noviembre último, por el que se autoriza a los Departamentos ministeriales para proponer que las obras sean realizadas bajo la dirección del técnico que designe la entidad a quien aquellas afecten, previas las formalidades de procedimiento sumario que previene la Ley anteriormente citada:

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable en el sentido de que puede expedirse el mandamiento de pago, cuidando de que se cumplan los acuerdos de la tan repetida Junta respecto a que con cargo al mismo no se abonen los proyectos ni honorarios por dirección facultativa, así como de que se una previamente al expediente testimonio notarial de la escritura de propiedad de los terrenos y edificios que han de ser objeto de las obras cuyo importe se abone con la subvención que se concede, y una vez tomada razón de este expediente por la Intervención delegada en la Junta contra el paro obrero,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, "a justificar", a favor del Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Reus, D. Buenaventura Font Ferrán, la cantidad de pe-

setas 111.000, con aplicación al crédito figurado en la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.º, concepto único, del vigente presupuesto, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona; debiéndose adjudicar las obras de que se trata por el Patronato, por el sistema de subasta y por los trámites sumarios establecidos en la Ley de 22 de Marzo de 1934, y adjudicarse la dirección facultativa al Arquitecto don Antonio Sardá, que autorizará las certificaciones de obra ejecutada a satisfacer con cargo a la subvención que se concede, y bien entendido que con cargo a este crédito no se abonarán honorarios por formación del proyecto ni de dirección facultativa de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Domínguez Fernández, Profesor interino de la Escuela de Aparejadores, en la que expone: que desde el año 1913 es Profesor de las Escuelas industriales, siendo las enseñanzas de que ha estado encargado (Matemáticas) para los distintos peritajes que se cursaban en dichas Escuelas, entre ellos el de Aparejadores, hasta el año 1927; que fué declarado excedente, figurando en la Sección del Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas industriales con el sueldo anual de 7.000 pesetas; que en el referido año de 1927 fué nombrado Auxiliar de las enseñanzas de Aparejadores hasta Septiembre de 1933, que a propuesta del Claustro de la Escuela Superior de Arquitectura fué nombrado Profesor numerario interino en las enseñanzas de Aparejadores, y creyéndose comprendido en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública, solicita se le nombre en propiedad para este último cargo, con la misma categoría y sueldo que tiene en las Escuelas industriales; y

Considerando que el Sr. Domínguez ha prestado sus servicios en Aparejadores cuando estas enseñanzas se encontraban afectas a las Escuelas industriales, en las que entró por oposición, estando, por lo tanto, apto para su desempeño, y que el artículo que cita de la ley de Instrucción pública autoriza a los que han servido sus plazas por espacio de diez años ser nombrados de nuevo para cargos de igual

clase, recobrando la categoría que tenían,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Enrique Domínguez Fernández, Profesor numerario de Mecánica general de la Escuela de Aparejadores, de Madrid, con el sueldo anual de pesetas 7.000, que percibirá cuando en presupuesto se consigne dotación para ello, continuando percibiendo hasta tanto el de 5.000 que hoy figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta correspondiente al año 1933 de la Fundación particular benéfico docente denominada "Suprimida Universidad", instituída en Oñate (Guipúzcoa) por el Ilmo. Sr. D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, Obispo que fué de Avila:

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 83.748,80 y 58.796,40 pesetas, con un saldo a favor de 24.979,40:

Resultando que los ingresos se figuran, aparte de las rentas anuales que producen los bienes de la Obra pía, en 71.272,30 pesetas, importe de la subvención de la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, para sufragar las obras de reparación y consolidación del edificio fundacional:

Resultando que en los gastos, entre otros, se cargan 1.750 pesetas, sueldo del Profesor de la Escuela; 1.009, importe de las cuatro becas concedidas por la Institución; y 55.000 satisfechas a los contratistas encargados de las obras:

Resultando que, por Orden de 18 de Octubre último, se devolvieron a la Junta provincial las referidas cuentas a fin de que se rehicieran desglosando de las mismas las obras del edificio, ya que por tratarse de unas atenciones a cargo exclusivo de la excelentísima Diputación, no debía mezclarse la contabilidad de esta Corporación en la marcha administrativa de la Obra pía; debiéndose acompañar, además, los recibos acreditativos del pago del sueldo al Maestro y de la entrega de cantidades a los alumnos que hubiesen obtenido beca:

Resultando que en 25 de Abril último fueron de nuevo entrada en el

Ministerio las aludidas cuentas, acompañándose los recibos solicitados y un escrito del Patronato, en el que, en síntesis, se hace constar:

a) Que se subsana la omisión del envío de recibos, adjuntándose con el escrito los justificantes de los pagos citados;

b) Que, por lo que respecta al otro requerimiento, o sea al desglose de la cuestión de las obras, ha de manifestar que en la Orden de este Ministerio de 3 de Junio de 1932 consta en su Resultando séptimo, apartado 2.º, que la Diputación de Guipúzcoa "se comprometía a ejecutar dichas obras a condición de que se transmitiera a su favor la propiedad del edificio que iba a restaurar"; lo que, juntamente con los demás antecedentes del asunto, demuestra que se hallan íntimamente ligados, con relación de causa a efecto, la ejecución de las obras y el ejercicio del patronazgo por la Diputación;

c) Que análoga conclusión se deduce del contenido de la Orden de 8 de Septiembre de 1932, en la que se fundamenta el traspaso del patronazgo de la Fundación a la Diputación, entre otras razones "en las sumas por la misma invertidas en restaurar el edificio fundacional y las que pensaba invertir en otras obras en lo sucesivo";

d) Que al autorizarse éstas por Orden de 23 de Marzo de 1933 se hizo constar que habían de ejecutarse de la exclusiva cuenta de la Corporación provincial, explicándose, acto seguido, el alcance de esta condición en la forma siguiente: "sin merma alguna del capital ni de las rentas fundacionales", concepto repetido en la Orden de 26 de Junio de 1934:

e) Que de ello se deduce que la preocupación del Ministerio al conceder las expresadas autorizaciones no ha sido impedir que el importe de las obras se incluya en la contabilidad de la Fundación, sino evitar que se disminuyan los recursos de ésta; preocupación análoga a la que ha demostrado la Diputación, que siempre ha costeado las obras con fondos ajenos a la Obra pía.

f) Que ello motivó la inclusión en los Estatutos de la misma de la cláusula prevista para este caso, que dice así:

"4.º Los recursos aplicables a los fines de la Obra pía son:

2.º Ingresos eventuales ajenos a la Fundación:

c) Las cantidades que la Diputación de Guipúzcoa, en su calidad de Patrona, destine voluntariamente a estos fines de sus propios recursos."

g) Que todas estas razones demuestran que, al incluirse en las cuentas de la Obra pía las cantidades desembolsadas por obras, se han cumplido las disposiciones de sus Estatutos, debidamente aprobados por la Superioridad, sin vulnerar la letra ni el espíritu de la autorización, ya que aquéllas se han costeado con una subvención concedida por la Diputación como tal entidad, sin gravar ni mermar el capital ni los intereses de la Fundación y sin peligro de que se mezclen las atenciones de una y otra categoría, pues tanto los ingresos como los gastos figuran en las cuentas con la debida separación:

Resultando que termina el Patronato su escrito rogando que se incluyan en las cuentas de la Obra pía las cantidades recibidas y gastadas para realizar las obras autorizadas en el edificio de la antigua Universidad de Oñate:

Considerando que ha quedado plenamente justificada la entrega del sueldo al Profesor y el pago del importe de las cuatro becas concedidas, con los oportunos recibos autorizados por los perceptores de las cantidades:

Considerando que, ajustándose los gastos de estas cuentas a los fines de la Institución, estando sus operaciones bien hechas, y siendo sus ingresos los que producen, naturalmente, sus bienes, no hay inconveniente alguno en que sean aprobadas:

Considerando, en primer lugar, que debe aclararse que al autorizar a la Excm. Diputación de Guipúzcoa para realizar las obras en el edificio fundacional, se hizo con el exclusivo objeto de que no llegara a perderse una estimable joya artística, histórica y monumental, estimándose en lo que valía el noble gesto de dicha Corporación, hasta el punto de que el Ministerio le dió las gracias por su generoso proceder, que tanto redundaba en bien de la cultura patria, pero sin que ello implique indicio alguno de pertenencia del indicado inmueble a favor de la Diputación, como parece que ésta deja entrever en su escrito:

Considerando que si bien en el Resultando séptimo, apartado 2.º, de la Orden de 3 de Junio de 1932 (*Boletín Oficial* del 5 de Julio), se decía "que la referida Corporación se comprometía a ejecutar las obras a condición de que se transmitiera a su favor de la propiedad del mismo", ello fué debido a la especificación de la resultancia de los hechos que originaron aquella disposición (extremo que no podía dejar de ser apuntado, por tratarse del escrito que elevó al Ministerio dicha entidad); pero sin que por esto pueda decirse que el Ministerio

aceptaba la transferencia de la propiedad del inmueble a favor de la Diputación, ni mucho menos, sino todo lo contrario; corroborándose este aserto con el apartado primero de dicha Orden, en la que se solicitaba del Patronato que justificase la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Obra pía, como ya lo ha hecho:

Considerando que al autorizarse a la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa, por Ordenes de 23 de Marzo de 1933 y 26 de Junio de 1934, para efectuar obras de reparación y consolidación en el edificio fundacional nada se dijo acerca de la transferencia de la propiedad del mismo, como lógicamente se hubiera hecho si tal hubiera sido la idea del Ministerio, el que se limitó a conceder la autorización y a expresar el agrado por este proceder, y tan lejos se estaba de ello que para que nunca hubiera trabas, ni dudas, ni excusas que justificasen tamaña pretensión, se llegó hasta a indicar que el importe de las obras serían de la exclusiva cuenta de la Corporación, a la que se significó que no se mezclase para nada la contabilidad de las obras con la marcha administrativa de la Fundación (*Boletines Oficiales* del 5 de Abril y 19 de Julio inmediatos, respectivamente):

Considerando que esta prohibición no se hizo sólo con dicho objeto, sino que con ello se quiso evitar, en lo sucesivo, posibles equivocaciones originadas de cualquier confusión de conceptos, a saber: la Diputación subvenciona a la Obra pía con una cantidad, que ésta acepta con arreglo a sus estatutos; más tarde, se invierte en obras la mitad o la tercera parte del importe de dicha subvención, cerrándose, como es consiguiente, la cuenta con superávit; el cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debía ser convertido en lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Institución, como aumento de su capital:

Considerando que, en buena hermenéutica jurídica, esto es lo que procedía hacer con el sobrante que resultara; pero como el importe de la subvención se destina por su generoso donante a obras del edificio fundacional, es lógico que no pueda darse cumplimiento a aquel precepto, puesto que tanto el importe de la donación como su sobrante se hicieron para atender un objeto determinado, siendo ello la causa por que se ordenó la separación de ambas contabilidades:

Considerando que la aprobación de

los estatutos de la Institución y, en su consecuencia, del artículo 4.º de los mismos, fué debida a que con ellos en nada se perjudicaba los intereses de la Obra pía, sino todo lo contrario, ya que se abría una posible fuente de ingresos con la consiguiente amplitud de fines, pues al tener mayores disponibilidades económicas mayor campo tendría para desenvolver sus beneméritos fines, sin pensarse, ni por asomo, que la Diputación de Guipúzcoa al subvencionar la Obra pía lo hiciera con el *exclusivo objeto* de destinar a obras en el edificio el importe de su donativo, según aparece indicar ahora en su escrito:

Considerando que, no obstante y a vista de las razones expuestas en su escrito por el Patronato, no haya inconveniente en que se incluyan en las cuentas de la Obra pía las cantidades recibidas y gastadas por ésta para la realización de las referidas obras, si bien en lo sucesivo se especificarán, con todo detalle, las sumas que del saldo a favor con que se cierran las cuentas, son destinadas a obras y las que verdaderamente constituyen el sobrante a favor de la Fundación:

Considerando que, importando la subvención de la Diputación de Guipúzcoa en el año 1933 la suma de 71.272,30 pesetas, y habiéndose gastado en obras 55.000, restan por invertir 16.272,30; y siendo el saldo con que se cierra dicha cuenta de 1933 de 24.979,40, quiere decir que, descontando las 16.272,30, resto de la entrega de la Diputación, el verdadero saldo resultante a favor de la Fundación en dicho año es de 8.707,10 pesetas:

Considerando que, en observancia del referido artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las susodichas 8.707,10 pesetas deben invertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de 1933 de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Guipúzcoa.

3.º Que, para evitar posibles equivocaciones en lo sucesivo, se declare que al autorizarse a la Excm. Diputación provincial de Guipúzcoa para llevar a cabo obras de restauración y consolidación en el edificio fundacio-

nal, ello no llevaba consigo ni podía implicar derecho alguno a la transmisión a su favor de la propiedad del indicado inmueble, ya que el mismo será siempre de la exclusiva propiedad de la Fundación, persona jurídica nacida al amparo del artículo 35 del Código civil.

4.º Que se autorice a la indicada Corporación para incluir en las cuentas fundacionales las sumas donadas y gastadas en obras en el referido edificio, si bien con la debida separación de los ingresos y gastos normales de la Institución.

5.º Que, asimismo, especifique las cantidades que del saldo resultante en cada cuenta constituyen el resto de la subvención de la Diputación y cuáles forman el verdadero sobrante a favor de la Obra pía; y

6.º Que dicho Patronato proceda a invertir las 8.707,10 pesetas anteriormente indicadas en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación, como aumento de su capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Subsecretario de este Ministerio..

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Lorenzo Niño Viñas, Profesor jubilado de la Escuela Normal del Magisterio primario de Salamanca, instituyó, con fecha 11 de Diciembre de 1933, por escritura pública otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, residente en aquella capital, D. José de la Prada y Dagarejos, una Fundación benéfico docente dedicada al pago, todos los años, del título de Maestro a un alumno oficial necesitado de auxilio económico y que cursase sus estudios en la mencionada Escuela; destinando a este objeto el producto de la suscripción pública abierta para conmemorar las bodas de oro del señor Niño Viñas con la enseñanza oficial:

Resultando que, según consta en la relación de bienes y valores y en la copia legalizada de la escritura fundacional que obra en este expediente, de 18 de Julio de 1932, fué depositada en forma intransferible en la Sucursal del Banco de España, de Salamanca, y a nombre del Presidente del Patronato de esta Obra pía, la cantidad de 4.000 pesetas nominales, distribuidas en veinte títulos de la Deuda perpetua

Interior, al 4 por 100, que constituyen el capital de la institución:

Resultando que su fundador encomienda el patronazgo de la misma hasta tanto que el Reglamento determine este extremo, a una Junta integrada por el causante o persona de su familia que le sustituya, un Maestro propietario de Escuela nacional en Salamanca y un alumno elegido por votación entre los matriculados en el último curso de las enseñanzas de aquella Escuela, con obligación anual de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado:

Resultando que, constituido interinamente el Patronato designado por el fundador, aprobó, en sesión de 21 de Octubre de 1932, el proyecto de Reglamento por que en lo futuro habrá de regirse la Obra pía, como asimismo las normas que deba seguirse para la adjudicación del premio anual, entre los alumnos que lo soliciten:

Resultando que del mencionado Reglamento se ha remitido a este Ministerio un ejemplar para su censura:

Resultando que, concedida audiencia pública a los representantes de esta Obra pía de cultura, e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, habiendo informado la Junta provincial de Salamanca en sentido favorable a la clasificación que se persigue:

Considerando que esta Fundación se halla constituida por un conjunto de bienes, cuya renta se destina a fomentar la enseñanza, facilitando el título de Maestro; por lo que puede clasificarse como benéfico docente, de carácter particular, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el departamento de Instrucción pública y Bellas Artes es, el único competente para acordar semejantes clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre este Ministerio y el de la Gobernación:

Considerando que la Obra pía de que se viene haciendo mérito puede cumplir los fines a que está destinada sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, reuniendo, por tanto, los requisitos que exige el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que debe confiarse el Patronazgo de la misma a las personas designadas en la escritura constitutiva, D. Lorenzo Niño Viñas, D. Casimiro Martín Ramos y D. Eloy Medi-

na Hernández, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Ministerio, según previenen los artículos 19 y 21 del Decreto antes citado, y ha sido impuesta expresamente por el fundador:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del repetido Decreto, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden poseer títulos al portador, por lo que los depositados en la Sucursal del Banco de España, de Salamanca, aunque lo estén en forma intransferible, deben convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua Interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que el proyecto de Reglamento redactado por la Junta de Patronato debe ser remitido en triple ejemplar, para su censura por el Ministerio y subsiguiente devolución aprobado, si procediera,

Este Protectorado, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por D. Lorenzo Niño Viñas, en Salamanca.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a su fundador, juntamente con los señores D. Casimiro Martín Ramos y D. Eloy Medina Hernández, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Ministerio todos los años.

3.º Que los títulos depositados en la Sucursal del Banco de España, de Salamanca, se conviertan, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda pública, emitida a nombre de la Fundación.

4.º Que se interese de aquella Junta que se sirva enviar otros dos ejemplares del proyecto de Reglamento, y que, sin perjuicio, prosiga el estudio del mismo para su aprobación, si lo mereciere, o introducir en él las modificaciones a que haya lugar; y

5.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,  
MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia, fecha 24 de Abril de 1935, en la que don Emilio Roy Lhardy, Administrador Delegado de la S. A. Caja de Emisiones, con garantía de anualidades debidas por el Estado, solicita diversos extremos relacionados con el resguardo nominativo número 4 A, fecha 7 de Julio de 1919, otorgado al ferrocarril de Haro a Ezcaray:

Resultando que en 17 de Julio de 1919 dicho resguardo fué endosado a favor del Excmo. Sr. D. Nicolás de Escoriaza y Fabro:

Resultando que en 16 de Abril de 1935 ha sido endosado nuevamente a favor de la Caja de Emisiones:

Resultando que en 24 de Abril dicha Caja de Emisiones se compromete a no endosar ni transferir dicho resguardo, a fin de que sirva de base a la emisión de 1.927 cédulas de 500 pesetas al 5 por 100 anual, amortizables en setenta y ocho años:

Resultando que el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Septiembre de 1927 autoriza dicha operación:

Considerando aceptable el cuadro de amortización que presenta la Caja de Emisiones:

Considerando suficiente la declaración jurada, fecha 24 de Abril de 1935, de su Administrador Delegado, de que la Sociedad posee libres 37.131,25 pesetas afectas y bastantes a la obligación hasta el cobro de la próxima anualidad en 15 de Marzo de 1936,

Este Ministerio acuerda disponer:

1.º Se autoriza a la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado para que emita mil novecientas veintisiete (1.927) cédulas de quinientas (500) pesetas nominales, con interés del cinco por ciento (5 por 100) anual, pagaderas por trimestres vencidos, con primer cupón de vencimiento en primero (1.º) de Julio de mil novecientos treinta y cinco (1935) y amortizables a la par en setenta y ocho años (78).

Estas cédulas llevarán los números 98.289 al 100.000, de la primera serie de cédulas de la Sociedad, y los números 1 al 215, de la segunda serie, y estarán garantizadas en sus intereses y amortizaciones por el resguardo nominativo número cuatro (4), letra A, de cincuenta mil quinientas noventa y tres pesetas treinta y siete céntimos (50.593,37 pesetas) de anualidad, otorgado por el Ministerio de Fomento en siete (7) de Julio de mil novecientos diecinueve (1919) a favor de la Sociedad anónima Ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Haro a Ezcaray, concesionaria de dicho ferrocarril. Se aplicarán además como garantía de los intereses y amortización de dichas cédulas todos los valores de la Sociedad que ordenen sus Estatutos.

2.º Se anotará en el Registro de Resguardos de este Ministerio la declaración de quedar el número 4 A, intransferible y afecto al servicio de los cupones y amortización de las cédulas de dicha emisión, devolviendo el resguardo a la Sociedad emisora.

3.º Se aprueba el cuadro de amortización adjunto.

4.º Se aprueba la declaración jurada del Administrador Delegado de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, fecha 24 de Abril de 1935, de poseer dicha Sociedad afectas al pago de intereses y amortización de la citada emisión de cédulas la cantidad de treinta y siete mil ciento treinta y una pesetas veinticinco céntimos (37.131,25 pesetas), suficientes para atender a los pagos de vencimientos anteriores al cobro de la primera anualidad que ha de satisfacer el Estado en 15 de Marzo de 1936, fecha en que quedarán cubiertos todos los vencimientos posteriores con las anualidades de cincuenta mil quinientas noventa y tres pesetas treinta y siete céntimos (50.593,37 pesetas).

5.º Esta Orden se publicará en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 6 de Junio de 1935.

MANUEL MARRACO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## CAJA DE EMISIONES

Cuadro de amortización de 1.927 Cédulas de 500 pesetas nominales cada una con interés del 5 por 100 anual reembolsables en 78 años. La anualidad concedida por el Estado en garantía de esta emisión es de 50.593,37 pesetas y el importe de la amortización y de los intereses de estas Cédulas ascienden a pesetas 49.271,03 en 1935.

AÑOS	EN CIRCULACION		Intereses — 5 por 100	Destinado — Amortización	AMORTIZACION		Residuo — En más	Con interés — En menos
	Cédulas	Capital			Cédulas	Capital		
1935	1.927	963.500	48.175	1.096,03	2	1.000	100,83	»
1936	1.925	962.500	48.125	1.246,86	2	1.000	259,20	»
1937	1.923	961.500	48.075	1.455,29	3	1.500	»	47,00
1938	1.920	960.000	48.000	1.224,03	2	1.000	235,23	»
1939	1.918	959.000	47.950	1.556,26	3	1.500	59,07	»
1940	1.915	957.500	47.875	1.455,10	3	1.500	»	47,14
1941	1.912	956.000	47.800	1.423,89	3	1.500	»	79,96
1942	1.909	954.500	47.725	1.466,07	3	1.500	»	35,62
1943	1.906	953.000	47.650	1.585,41	3	1.500	89,68	»
1944	1.903	951.500	47.575	1.785,71	4	2.000	»	225,00
1945	1.899	949.500	47.475	1.571,03	3	1.500	74,58	»
1946	1.896	948.000	47.400	1.945,61	4	2.000	»	57,10
1947	1.892	946.000	47.300	1.913,93	4	2.000	»	90,37
1948	1.888	944.000	47.200	1.980,74	4	2.000	»	20,22
1949	1.884	942.000	47.100	2.150,81	4	2.000	153,35	»
1950	1.880	940.000	47.000	2.429,38	5	2.500	»	74,15
1951	1.875	937.500	46.875	2.321,88	5	2.500	»	187,02
1952	1.870	935.000	46.750	2.334,01	5	2.500	»	174,28
1953	1.865	932.500	46.625	2.471,75	5	2.500	»	29,76
1954	1.860	930.000	46.500	2.741,37	5	2.500	253,43	»
1955	1.855	927.500	46.375	3.149,46	6	3.000	156,93	»
1956	1.849	924.500	46.225	3.202,96	6	3.000	213,10	»
1957	1.843	921.500	46.075	3.409,13	7	3.500	»	95,41
1958	1.836	918.000	45.900	3.275,62	7	3.500	»	235,59
1959	1.829	914.500	45.725	3.310,44	7	3.500	»	199,03
1960	1.822	911.000	45.550	3.522,00	7	3.500	23,10	»
1961	1.815	907.500	45.375	3.919,13	8	4.000	»	84,91
1962	1.807	903.500	45.175	4.011,12	8	4.000	11,67	»
1963	1.799	899.500	44.975	4.307,70	9	4.500	»	201,91
1964	1.790	895.000	44.750	4.319,12	9	4.500	»	189,92
1965	1.781	890.500	44.525	4.556,11	9	4.500	58,91	»
1966	1.772	886.000	44.300	5.029,94	10	5.000	31,43	»
1967	1.762	881.000	44.050	5.252,46	10	5.000	265,08	»
1968	1.752	876.000	43.800	5.736,11	11	5.500	250,91	»
1969	1.741	870.500	43.525	5.996,94	12	6.000	»	3,21
1970	1.729	864.500	43.225	6.042,82	12	6.000	44,96	»
1971	1.717	858.500	42.925	6.390,99	13	6.500	»	114,46
1972	1.704	852.000	42.600	6.556,57	13	6.500	59,39	»
1973	1.691	845.500	42.275	7.055,42	14	7.000	58,19	»
1974	1.677	838.500	41.925	7.404,22	15	7.500	»	100,56
1975	1.662	831.000	41.550	7.620,47	15	7.500	126,49	»
1976	1.647	823.500	41.175	8.222,52	16	8.000	233,69	»
1977	1.631	815.500	40.775	8.729,72	17	8.500	241,20	»
1978	1.614	807.000	40.350	9.162,23	18	9.000	170,34	»
1979	1.596	798.000	39.900	9.541,37	19	9.500	43,43	»
1980	1.577	788.500	39.425	9.889,46	20	10.000	»	116,06
1981	1.557	778.500	38.925	10.229,97	20	10.000	241,46	»
1982	1.537	768.500	38.425	11.087,49	22	11.000	91,86	»
1983	1.515	757.500	37.875	11.487,89	23	11.500	»	12,71
1984	1.492	746.000	37.300	11.958,32	24	12.000	»	43,76
1985	1.468	734.000	36.700	12.527,27	25	12.500	28,63	»
1986	1.443	721.500	36.075	13.224,66	26	13.000	235,89	»
1987	1.417	708.500	35.425	14.081,92	28	14.000	86,01	»
1988	1.389	694.500	34.725	14.632,04	29	14.500	138,69	»
1989	1.360	680.000	34.000	15.409,72	31	15.500	»	94,79
1990	1.329	664.500	33.225	15.951,24	32	16.000	»	51,19
1991	1.297	648.500	32.425	16.794,84	34	17.000	»	215,41
1992	1.263	631.500	31.575	17.480,62	35	17.500	»	20,76
1993	1.228	614.000	30.700	18.550,27	37	18.500	52,78	»
1994	1.191	595.500	29.775	19.548,81	39	19.500	51,25	»
1995	1.152	576.000	28.800	20.522,28	41	20.500	23,39	»
1996	1.111	555.500	27.775	21.519,42	43	21.500	20,39	»

AÑOS	EN CIRCULACION		Intereses — 5 por 100	Destinado — Amortización	AMORTIZACION		Resíduo — En más	Con interés — En menos
	Cédulas	Capital			Cédulas	Capital		
1997 .....	1.068	534.000	26.700	22.591,42	45	22.500	95,99	»
1998 .....	1.023	511.500	25.575	23.792,02	48	24.000	»	218,37
1999 .....	975	487.500	24.375	24.677,66	49	24.500	186,54	»
2000 .....	926	463.000	23.150	26.307,57	53	26.500	»	202,05
2001 .....	873	436.500	21.825	27.243,98	54	27.000	256,17	»
2002 .....	819	409.500	20.475	29.052,20	58	29.000	54,81	»
2003 .....	761	380.500	19.025	30.300,84	61	30.500	»	209,11
2004 .....	700	350.000	17.500	31.561,92	63	31.500	65,01	»
2005 .....	637	313.500	15.925	33.411,04	67	33.500	»	93,40
2006 .....	570	285.000	14.260	35.927,63	70	35.000	»	75,98
2007 .....	500	250.000	12.500	36.695,05	73	36.500	204,60	»
2008 .....	427	213.500	10.675	38.800,63	78	39.000	»	209,30
2009 .....	349	174.500	8.725	40.336,73	81	40.500	»	171,43
2010 .....	268	134.000	6.700	42.399,60	85	42.500	»	105,42
2011 .....	183	91.500	4.575	44.590,61	89	44.500	95,14	»
2012 .....	94	47.000	2.350	47.016,14	94	47.000	16,14	»

Madrid, Junio de 1935.—Aprobado, M. Marraco.—Caja de Emisiones con garantía de anualidades por el Estado: El Administrador Delegado.—Firma ilegible.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Raimundo de Dalmau Domingo, en nombre y representación, debidamente acreditados, de D. Agustín Ríos Caseiras, a los efectos de impugnar el acuerdo que esa Dirección general adoptó en 5 de Febrero de 1934 y por el que se dispone continúe la tramitación del aprovechamiento de aguas que en el río Lambre, término municipal de Villarmayor (Coruña), solicitó D. Angel Durán Villarnovo, la Subsecretaría de este Ministerio, luego de haber emitido su informe la Sección Central, formula la siguiente propuesta:

“Estudiado detenidamente el expediente, promovido a instancia de don Angel Durán Villarnovo, para modificar una concesión de aprovechamientos de aguas del río Lambre (La Coruña), con destino a usos industriales, es indiscutible que la concesión primitiva otorgada a dicho Sr. Durán Villarnovo está incurrida en caducidad por no haber comenzado ni terminado las obras dentro de los plazos señalados ni haber obtenido prórroga. El expediente de modificación de dicha concesión es nulo por haberse iniciado sin estar en período de ejecución, porque se trata, no de una modificación de la concesión primitiva, sino de un nuevo salto con distintos puntos de toma y de desagüe, y con diferente situación de la presa y del canal, pues para ello hay que tener presente que en el apartado b) de la condición primera de la primitiva concesión se le prohíbe expresamente todo embalse o retención de aguas, porque la Ley no concede modificación o reforma, con reserva del derecho de prioridad antes de comen-

zar las obras, cuando con la reforma no se rebasa la potencia del salto en más de un 10 por 100, y después de empezadas, cuando el concesionario cumple estrictamente todas las condiciones de la primitiva concesión mientras no se modifique en virtud del otorgamiento de la modificación, y por último, como está todavía instándose la reforma cuando ya expiró el plazo de ejecución de la primitiva concesión, sólo procede no seguir tramitando la petición sin abrir nuevo expediente, con admisión de proyectos en competencia. Es de advertir que no se solicitó la concesión de terrenos de dominio público que necesariamente tenía que pedir para obtenerlos.

De todo lo expuesto se deduce que la tramitación de este expediente está plagada de lagunas de carácter legal; que se han construido obras en terreno de dominio público sin la autorización debida; que el Sr. Ríos interpuso denuncia contra la modificación solicitada por el Sr. Durán, alegando infracciones de Reglamentos, Decretos y Ordenes ministeriales, sin que realmente haya justificado el daño que él va a sufrir por la regulación de la corriente. Por mandato de la Ley, hay que caducar la concesión por errores, deficiencias y omisiones en el expediente y por la ejecución de obras en cauce público; pero no es menos cierto que por equidad no debe la Administración consentir la enorme lesión que a la riqueza pública se ocasionaría demoliendo obras de interés general, porque en su tramitación no se ajustó a los preceptos de nuestras leyes administrativas, ya que, según datos que obran en el expediente, en el importe de las obras y de las ins-

talaciones y gastos originados como consecuencia de la tramitación de la concesión, aparecen gastados unos tres millones y medio de pesetas.

Por las consideraciones expuestas, la Subsecretaría tiene el honor de proponer las siguientes conclusiones:

1.ª Se declara la caducidad de la concesión otorgada al Sr. Durán en 15 de Octubre de 1929 y, en su consecuencia, se anula el expediente de modificación del salto del río Lambre.

2.ª La Administración se incautará de las obras e instalaciones hechas por el Sr. Durán y ordenará que por los Ingenieros del Estado dependientes de este Ministerio se valoren todos aquellos gastos y desembolsos, incluyendo en primer término las obras, instalaciones eléctricas, adquisición de terrenos, maquinaria, materiales y desembolsos legales.

3.ª Una vez fijada la indemnización convenida, quedarán todas aquellas obras e instalaciones de propiedad del Estado, que en el término de un mes acordará la concesión definitiva mediante pública subasta.

4.ª Para que el Estado no pueda sufrir el más leve quebranto retendrá el importe de la indemnización acordada hasta el momento mismo de la subasta, fijando como tipo para ella el de la valoración que se haya aprobado, por cuyo importe, si no hubiera otro postor, o los demás proponentes no llegaran a aquella cifra de la indemnización, se adjudicará la concesión modificada, con arreglo al proyecto de 1930, a Electra Popular, no teniendo que abonar los gastos impuestos si ya los hubiera sufragado antes.

5.ª En caso de que los postores rebasen en la subasta la cifra en que se

valora el salto, la cantidad de tasación retenida a Electra Coruñesa le será entregada a esta Compañía, si no es la adjudicataria, y el resto supondrá un beneficio para el Estado.

Y, por último, el nuevo dueño indemnizará los daños justificados del perjuicio que a particulares se ocasionen por la explotación del salto."

Y este Ministerio, conformándose con las preinsertas propuestas y conclusiones, ratificadas por acuerdo que adopta el Consejo de Ministros en su reunión de ayer, resuelve de conformidad con las mismas.

Lo que, con devolución del expediente que produjo el acuerdo recurrido, participo a V. I. para su conocimiento y el de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, así como para los efectos procedentes; siendo de advertir, según previenen las normas procesales vigentes, que esta resolución extingue la vía administrativa y sólo es susceptible de ser revisada mediante el oportuno recurso contencioso-administrativo que interpongan las partes que se consideren agraviadas—a las que se notifica por separado—, con arreglo a los plazos y trámites que regulan el ejercicio de dicha jurisdicción. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,  
MANUEL BECERRA

Señor Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cobaleda Avila, de Madrid:

Resultando que en la misma solicita la desvinculación de la casa barata, de la que es beneficiario, señalada con el número 79 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, en esta capital, y autorización, para transferir sus derechos a la misma:

Resultando que el interesado funda su petición en que, hallándose enfermo, necesita trasladarse a Málaga:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 6 de Agosto de 1931:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiere lugar:

Considerando que el motivo alegado por el Sr. Cobaleda merece tenerse en

cuenta, y lo acredita con el correspondiente certificado expedido por el Licenciado en Medicina D. Emilio Martín Pérez:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y declarar desvinculada de D. Francisco Cobaleda Avila la casa barata número 79 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, autorizándole para transferir sus derechos a la misma persona que ostente la calidad legal de beneficiario y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto, debiendo el Sr. Cobaleda comunicar su nuevo domicilio, así como el nombre del adquirente de la finca, al objeto de comprobar sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo el señor Cobaleda no podrá volver a ser beneficiario de casa barata en Madrid en un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Ros Cuesta, de Madrid:

Resultando que solicita la desvinculación de la casa barata, de la que es beneficiario, señalada con el número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, y autorización para transferir sus derechos a la misma:

Resultando que funda su petición en que, hallándose enfermo, necesita cambiar de residencia; extremo que acredita con el certificado médico expedido por el Licenciado D. Eulogio Ingaray Rincón:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden de este Ministerio de 3 de Junio de 1930:

Considerando que, con arreglo al Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiere lugar:

Considerando que los motivos alegados pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado acceder a lo solicitado y declarar desvinculada de D. Juan Ros Cuesta la casa barata número 49 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, autorizándole para transferir sus derechos a la misma a persona que reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y siempre que el precio de la operación no sea superior a la tasación asignada en el proyecto aprobado; debiendo comunicar el Sr. Ros Cuesta a este Ministerio su nuevo domicilio, así como el nombre del nuevo adquirente de la finca, al objeto de comprobar sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo el Sr. Ros Cuesta no podrá volver a ser beneficiario en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eladio Morillo García, de Madrid:

Resultando que en la misma solicita desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, señalada con el número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, sita en la calle de Domingo Fontán, número 4:

Resultando que el interesado funda su petición en que, estando su esposa e hijos enfermos, necesitan cambiar de residencia:

Resultando que para acreditar este extremo acompaña un certificado expedido por el Licenciado D. Pedro Pardo García, en el que se dice que a los citados esposa e hijos del Sr. Morillo, les conviene para su restablecimiento un clima marino, pero sin citar la enfermedad padecida por los mismos:

Resultando que con fecha 8 de Abril, último fué dejado en suspenso este expediente, hasta tanto se acreditara debidamente la enfermedad padecida por los familiares del peticionario:

Resultando que remite nuevo certificado, en cumplimiento del reparo antes mencionado:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al Sr. Morillo García por Real orden de 1.º de Julio de 1930:

Considerando que, según lo dispuesto en el Real decreto-ley de 10 de Octubre

de 1924, las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si a ello hubiere lugar:

Considerando que la causa alegada por el Sr. Morillo es muy atendible y queda justificada debidamente:

Vistas las disposiciones pertinentes al caso,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Eladio Morillo García la casa barata número 36 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, autorizándole para transferir sus derechos a la misma a persona que ostente la calidad legal de beneficiario y siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto; debiendo comunicar el Sr. Morillo la dirección de su nuevo domicilio, así como el nombre del nuevo adquirente del inmueble, al objeto de comprobar sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo no podrá volver a ser beneficiario de casa barata el Sr. Morillo en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos, Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Ingerto Gálvez, de Madrid:

Resultando que solicita la desvinculación de la casa barata, de la que es beneficiario, señalada con el número 88 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, y autorización para transferir sus derechos a la misma:

Resultando que funda su petición en hallarse enfermo y necesitar trasladar su residencia a un clima cálido, extremo que acredita con el correspondiente certificado médico:

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al Sr. Ingerto Gálvez por Orden de este Ministerio de 16 de Marzo de 1931:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las habite quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación si hubiere lugar a ello:

Considerando que los motivos alegados por el Sr. Ingerto Gálvez pueden estimarse atendibles, y que los justifica debidamente:

Vistas las disposiciones legales pertinentes,

Este Ministerio, oída la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, ha acordado declarar desvinculada de don Luis Ingerto Gálvez la casa barata número 88 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, de Madrid, autorizándole para transferir su derechos a la misma a persona que reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, siempre que la operación se realice por precio no superior al aprobado en el proyecto; debiendo comunicar el Sr. Ingerto su nuevo domicilio, así como el nombre del nuevo adquirente del inmueble, al objeto de comprobar en cualquier momento sus alegaciones, que de no ser ciertas darían lugar a la aplicación de la oportuna sanción. Asimismo el Sr. Ingerto Gálvez no podrá ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un plazo de dos años.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 8 de Junio de 1935.

P. D.,  
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 10 de Diciembre de 1934,

Este Ministerio ha acordado que sea Director del cursillo a que se refiere el apartado séptimo de la mencionada Orden el Jefe de Administración civil D. Enrique Sandino y Agudo, y que aquél comprenda las siguientes materias, a cargo de los señores que se expresan:

1.º *La vida mental y moral y sus perturbaciones*: Psicología y moral.

D. Mariano González Pons, Doctor en Filosofía y Letras y encargado de la Oficina Central de Información y Unificación de la Asistencia pública.

2.º *La vida física y sus perturbaciones*: Fisiología, Higiene y Servicio preventivo.

D. Vicente Sevilla Larripa, Doctor en Medicina y Cirugía.

3.º *La vida económica y sus perturbaciones* (Grupo A): Economía política y social.

D. César Calabria Gil, Jefe de Servicios en la Oficina central de Información y Unificación de la Asistencia pública.

4.º *La vida económica y sus perturbaciones* (Grupo B): Economía doméstica.

Señorita María Simón Cuadrado, Jefe de Servicio en la Oficina Central de

Información y Unificación de la Asistencia pública.

5.º *Cuadro de la vida jurídica*: Elementos de Derecho natural, político, administrativo, civil y penal.

D. Juan Gallardo de Aspiroz, Abogado, Jefe de Negociado de Administración civil.

6.º *Desenvolvimiento de la asistencia en el extranjero*: Su historia y organización.

Señorita María Luisa Görissen.

7.º *De especialización técnica de estos servicios*: Metodología y Técnica de la Asistencia; organización y legislación española; estadística.

D. Enrique Sandino y Agudo, Abogado, Jefe de Administración civil y de la Inspección Técnica de Beneficencia.

Dicho cursillo tendrá lugar en este Ministerio, y la fecha de su comienzo será la del día 22 del actual.

Los gastos que pueda originar este cursillo serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 7.º, agrupación tercera, de la Subsección segunda del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,  
M. BERMEJILLO

Señor Director general de Beneficencia y Asistencia pública.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección general de Buques y Construcción Naval e Intervención general de la Administración del Estado, y a propuesta de la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, ha dispuesto conceder un crédito de seis millones cuatrocientos noventa y un mil trescientas noventa pesetas dieciocho céntimos (6.491.390,18 pesetas), con cargo al capítulo adicional 1.º, artículo único, agrupación única, concepto único, del presupuesto vigente de esta Subsecretaría, para el abono de las primas a la construcción de navíos en el año 1934, a los constructores que en la adjunta relación se mencionan, conforme a lo establecido en el Decreto-ley de 21 de Agosto de 1925, en el Reglamento para su aplicación de 6 de Septiembre siguiente y Decreto de 31 de Diciembre de 1929.

debiendo efectuárseles a los mismos el dos por ciento de descuento sobre la cantidad líquida que les corresponda percibir, salvo a aquellos que tengan reconocida la existencia de instituciones benéficas creadas por ellos para el

personal obrero, los cuales ingresarán la cantidad correspondiente en sus respectivas Cajas, remitiendo a dicha Subsecretaría los certificados que así lo acrediten.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 10 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Subsecretario de la Marina civil.—Señores ...

RELACION DE LAS PRIMAS A LA CONSTRUCCION DEVENGADAS EN EL AÑO 1934 POR LOS CONSTRUCTORES SIGUIENTES:

CONSTRUCTORES	Primas devengadas. — Pesetas.	CONSTRUCTORES	Primas devengadas. — Pesetas.
<i>Hijos de J. Barreras, S. A., de Vigo.</i>		Por la construcción del vapor "Nuevo Elisa Riobó".....	16.627,17
Por la construcción del vapor "Masso Diez" .....	37.771,55	<i>Angel Armada, de Vigo.</i>	
Por la construcción del vapor "Masso Once" .....	38.857,25	Por la construcción del vapor "Feliciano Alvarez Feijóo".....	16.424,31
Por la construcción del vapor "San Gregorio" .....	15.173,34	<i>Talleres Babio (Dionisio Babio), de Erandio (Vizcaya).</i>	
Por la construcción del vapor "Nuevo Arapiles" .....	17.317,68	Por la construcción de la gabarra-draga "Ondárroa" .....	21.948,96
Por la reforma del vapor "Carmen Millán" .....	14.177,55	<i>Alejandro Bengoechea y Compañía, Limitada, de Deusto (Bilbao).</i>	
Por la construcción del buque tanque "Campaláns" .....	249.013,05	Por la construcción del vapor "Alejandro, número 2".....	93.325,55
<i>Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, de Bilbao.</i>		<i>La Constructora Metálica, Sociedad limitada, de Zumaya.</i>	
Por la construcción del tercer plazo del buque número 97.....	550.354,40	Por la reforma del vapor "Chacartegui Lenengua" .....	3.267,85
Por la construcción del cuarto plazo del buque número 97.....	550.354,40	<i>La Constructora Guipuzcoana, S. A., de Pasajes.</i>	
Por la construcción del quinto y último plazo de la draga "Jaiskibel".....	36.638,00	Por la construcción del gánguil "J. O. P. P., número 1".....	59.444,56
<i>Sociedad Española de Construcción Naval, S. A., de Madrid.</i>		Por la construcción del gánguil "J. O. P. P., número 2".....	59.444,56
Por la construcción del cuarto plazo del buque número 42.....	547.250,00	Por la construcción del vapor "Josepa Mikel" .....	15.164,52
Por la construcción del gánguil "Sabugo"	65.932,00	<i>Comunidad de bienes Echevarrieta y Larrinaga, de Bilbao.</i>	
Por la construcción del buque tanque "Campeche" .....	1.499.701,85	Por la construcción del buque tanque "Campero" .....	1.499.701,85
<i>Ramón Fernández Montes (Astilleros Fomento), de Gijón.</i>		<i>Unión Naval de Levante, S. A., de Madrid.</i>	
Por la construcción del vapor "Los Pozos" .....	41.557,40	Por la construcción del buque tanque "Campilo" .....	933.220,25
Por la construcción de la motonave "Sancho Panza".....	46.262,10	TOTAL PESETAS.....	6.491.390,18
Por la construcción de la motonave "Don Quijote de la Mancha".....	46.262,10		
<i>Francisco Cardama, S. A., de Vigo.</i>			
Por la construcción del vapor "M. Vieira Manzanares" .....	16.197,93		

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial fecha 2 de Mayo último, inserta en la GACETA del día 6 del mismo mes y año, anunciando concurso de traslado para cubrir por antigüedad las vacantes siguientes que existen en el Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Alicante.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Badajoz.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Cáceres.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Castellón.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Ciudad Real.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Coruña.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Cuenca.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Huelva.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Huesca.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Madrid.—Una vacante de Fiel Con-

traste de Metales preciosos o Ingeniero del Cuerpo y dos vacantes de Ingenieros subalternos.

Málaga.—Una vacante de Ingeniero Jefe y dos vacantes de Ingenieros subalternos.

Pontevedra.—Una vacante de Fiel Contraste de Pesas y Medidas o Ingeniero subalterno.

Santa Cruz de Tenerife.—Una vacante de Ingeniero Jefe.

Sevilla.—Tres vacantes de Ingenieros subalternos.

Valencia.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Valladolid.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Zaragoza.—Una vacante de Ingeniero subalterno.

Vista la propuesta del Consejo de Industria, fecha 12 del mes corriente:

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931 y el Decreto de 6 de Mayo de 1933:

Resultando que han solicitado tomar parte en el mencionado concurso los siguientes señores:

D. José García Faria.  
 D. Pedro Ruibal Sabio.  
 D. Ramiro Pascual Cros.  
 D. Manuel Colás Hontán.  
 D. José Bosch Sintés.  
 D. César Sagasseta Marcolain.  
 D. Luis Leach Ansó.  
 D. Casimiro Meliá Tena.  
 D. Francisco Zubillaga Picó.  
 D. Manuel Ferrandis Nácher.  
 D. Juan Juárez y Martín.  
 D. Alfredo Arlandis Durá.  
 D. Aureliano Martínez Mediero.  
 D. Luis Balari Iglesias.  
 D. Gabriel Torres Gost.  
 D. Luis Pelayo Hore.  
 D. Gabriel Renom Padreny.  
 D. Eugenio Rugarcía.  
 D. Rogelio Martínez Tejero.  
 D. Ramón Soteras Culla.  
 D. Isaac Royo Alfonso.  
 D. Pedro Arquiga Díaz.  
 D. José Alcántara Rubio.  
 D. Ignacio Escudero Delgado.  
 D. Augusto Robert Béjar.  
 D. Luis López de María Castell.  
 D. Antonio Bravo.  
 D. Tomás Moreno Garbayo.  
 D. Luis Nieto Antúnez.  
 D. Pedro Hacar Solaun.  
 D. Ramón Perejón Pardo.  
 D. Pedro Calvo Pablo.  
 D. Joaquín Cores Masaveu.  
 D. Juan Gómez Miralles.  
 D. Ramón Pedro Martín.  
 D. Isidoro Millas.  
 D. Juan Desongles Sagarra.  
 D. Enrique Mellado Lafuente.

D. Ricardo Calvo Martínez.  
 D. Juan Pascual del Pobil.  
 D. Miguel Rovira Malé.  
 D. Francisco J. Osés Clarés.  
 D. José Muñoz Repiso.  
 D. Julio Castellano de la Pedraja.  
 D. Santiago Fernández Arche.  
 D. Buenaventura López Gómez.  
 D. José Castiñeyra Alfonso.  
 D. José Salas Molas.  
 D. Mariano Miaja Carnicero.  
 D. Felipe López Morales.  
 D. Juan Santandreu Ayerly.  
 D. José Pérez Avendaño.  
 D. Jaime Fernández Castañeda.  
 D. Guzmán de la Vega.  
 D. Eusebio Casanelles Ibarz.  
 D. Agustín Chávarri Zuazo.  
 D. Eugenio Escriche Mantilla.  
 D. Vicente Añón Morena.  
 D. Fernando Bances de Medrano.  
 D. Luis García Roco.  
 D. Francisco Ferré Casamada.  
 D. Enrique García Martí.  
 D. Manuel Peñalver Oliva.  
 D. Pedro Trevijano Montenegro.  
 D. Enrique Castro de la Peña.  
 D. Julián Carmona Rodríguez.  
 D. José Calera Ubis.  
 D. Antonio Roldán Parralejo.  
 D. Enrique Doménech Roura.  
 D. Víctor de Buen Lozano.  
 D. Arturo Mas-Sardá Bové.  
 D. Mariano Zúñiga Galindo.  
 D. Leonardo Herranz Rucabado.  
 D. Manuel Velasco de Pando.  
 D. Joaquín Marqués Bannaser.  
 D. Feliciano Mayo Surio.  
 D. Salustio Soler Alvarado.  
 D. Carlos Díaz Serra.  
 D. Luis Rodríguez Sancho.  
 D. Manuel Sagraera Bertrán.

Resultando que D. José Bosch Sintés, aunque ha solicitado el cargo de Ingeniero Jefe de Industria de Tenerife, no viene propuesto por el Consejo de Industria, porque si bien tiene categoría de Ingeniero Jefe, ha tenido en cuenta la Orden ministerial de 2 de Mayo último, por la cual, al resolver el expediente incoado en la Jefatura de Málaga, en la que el señor Bosch actuaba de Jefe, se dispuso su traslado como Ingeniero subalterno a otra Jefatura:

Resultando que iguales circunstancias y motivos han sido apreciados por el Consejo para no proponer a D. José García Faria para la Jefatura de Baleares que tenía solicitada:

Resultando que el Consejo de Industria informa que procede desestimar la instancia de D. Pedro Arquiga Díaz, por no reunir la condición exigida en el anuncio de concurso de pertenecer a la plantilla general del Cuer-

po, ya que por Orden de 31 de Mayo último se le negó el derecho a figurar en la misma, y porque aunque dicha resolución, que puso término a la vía gubernativa, hubiera sido favorable al Sr. Arquiga, su situación en la plantilla general sería la de excedente voluntario, sin poder tener destino en tanto no ingresara en el servicio activo; no siendo, por otra parte, tampoco aplicable el Decreto de 7 de Diciembre de 1933, puesto que aunque en él se daban las normas básicas para la refundición de las plantillas general y especial, no ha tenido aplicación práctica dicho Decreto, pues la Ponencia nombrada, aunque ha hecho propuesta de las disposiciones complementarias, no han sido aceptadas por la Superioridad:

Resultando que igualmente informa el Consejo procede desestimar la solicitud de D. Antonio Bravo y Bravo, asimilado a Ingeniero primero, ya que la disposición transitoria 4.ª del Reglamento orgánico del Cuerpo limita el destino de los asimilados a vacantes que produzcan otros funcionarios de su misma plantilla; precepto vigente, pues si bien la Orden de 4 de Diciembre de 1932 modificó la transitoria 4.ª, posteriormente el Decreto de 6 de Mayo de 1933 fijó la redacción definitiva de los mismos artículos contenidos en la Orden ministerial citada, sin que se recogieran en él las modificaciones que la Orden establecía para la transitoria mencionada:

Considerando que por el Consejo de Industria se ha tenido en cuenta al hacer su propuesta, en cuanto a las plazas de Ingenieros subalternos, el orden de antigüedad en el Cuerpo previsto por el Reglamento y las demás disposiciones que rigen en la materia, las que han sido debidamente aplicadas,

Este Ministerio ha resuelto proveer, de acuerdo con el informe del Consejo de Industria, las vacantes existentes hoy día en el Cuerpo de Ingenieros Industriales y las resultas de la provisión de las mismas en la forma siguiente:

Para cargo de Ingeniero Jefe de Industria de:

Zaragoza.—D. Feliciano Mayo Surio. Tiene categoría de Jefe.

Huesca.—D. Rogelio Martínez Tejero. Tiene categoría de Jefe.

Coruña.—D. Luis Balari Iglesias. Tiene categoría de Jefe.

Huelva.—D. Juan Desongles Sagarra. (No ha solicitado esta Jefatura ningún Ingeniero con categoría de Jefe.)

Málaga.—D. Eugenio Escriche Mantilla. Categoría de Jefe.

Santa Cruz de Tenerife.—D. Víctor

de Buen Lozano. Tiene categoría de Jefe.

Granada.—D. Julián Carmona Rodríguez. Tiene categoría de Jefe.

Cádiz.—D. Enrique Castro de la Peña. Tiene categoría de Jefe.

Burgos.—D. Agustín Chávarri Zuazo. Tiene categoría de Jefe.

Ciudad Real.—D. Pedro Calvo Pablo. Tiene categoría de Jefe.

Cuenca.—D. Arturo Mas-Sardá Bové. Tiene categoría de Jefe.

Baleares.—D. José Muñoz-Repiso Vaca. Tiene categoría de Jefe.

Melilla.—D. Enrique Doménech Roura. Tiene categoría de Jefe.

Ceuta.—D. Ramón Soteras Culla. Tiene categoría de Jefe.

Avila.—D. Ramón P. Martín López. Tiene categoría de Jefe.

Soria.—D. Francisco Ferré Casamada. Tiene categoría de Jefe.

Cáceres.—D. José Salas Molas. Tiene categoría de Jefe.

Teruel.—D. Luis Leach Ansó. Tiene categoría de Jefe.

Para Ingeniero subalterno de:

Dirección general de Industria.—Don Alfredo Arlandis Durá.

Consejo de Industria.—D. José Alcántara Rubio.

Jefatura de Industria de Alicante.—D. Felipe López Morales.

Jefatura de Industria de Almería.—D. Pedro J. Trevijano Montenegro.

Jefatura de Industria de Badajoz.—D. Aureliano Martínez Mediero.

Jefatura de Industria de Burgos.—D. Luis Pelayo Hore.

Jefatura de Industria de Cádiz.—Don Enrique García Martí y D. Joaquín Cores Masaveu.

Jefatura de Industria de Castellón.—D. Casimiro Meliá Tena.

Jefatura de Industria de La Coruña.—D. Pedro Ruibal Sabio.

Jefatura de Industria de Granada.—D. Mariano Zúñiga Galindo.

Jefatura de Industria de Huelva.—D. Mariano Miaja Carnicero.

Jefatura de Industria de León.—Don Ramón Perejón Pardo y D. José Pérez Avendaño.

Jefatura de Industria de Madrid.—D. Manuel Ferrandis Nacher, D. Francisco J. Osés Clarés y D. Guzmán de la Vega Revuelta.

Jefatura de Industria de Málaga.—D. Manuel Peñalver Oliva y D. José Castiñeyra Alfonso.

Jefatura de Industria de Santa Cruz de Tenerife.—D. José Bosch Sintés.

Jefatura de Industria de Sevilla.—D. Ramiro Pascual Cros, D. Leonard Herranz Rucabado, D. Antonio Roldán Parralejo y D. Gabriel Renom Padreny.

Jefatura de Industria de Teruel.—D. Ignacio Escudero Delgado.

Jefatura de Industria de Valencia.—D. José García Faria.

Jefatura de Industria de Valladolid.—D. Buenaventura López Gómez.

Jefatura de Industria de Zaragoza.—D. Juan Santandreu Averly.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE  
Señor Director general de Industria.

Excmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 27 de Marzo último, inserta en la "Gaceta" de 1.º de Abril siguiente, respondía, en sus apartados primero, segundo y tercero, a la urgencia de que las Comisiones arancelarias emitieran su competente dictamen, exigido de manera expresa por la legislación que rige sobre la materia, en expedientes que, como los correspondientes a determinadas peticiones sobre admisiones temporales, habían sido iniciados en período anterior al de organización de las mencionadas Comisiones.

Cumplida tal finalidad, procede atemperar el régimen de las correspondientes convocatorias a las conveniencias de la producción, sin imponer un automatismo de ordenación numérica inflexible, que pudiera, en casos de urgencia, producir quebrantos a sectores productores, sin por ello alcanzar beneficio alguno para otros; debiendo en tal sentido conservar la Administración íntegramente su facultad discrecional para encauzar los servicios según convenga a los altos intereses que le están encomendados, sin perjuicio de que siga observando, como facultad reglada, la de que cada una de las expresadas Comisiones celebre un minimum de reuniones anuales, sin que haya limitación alguna en cuanto al máximo de éstas, que estarán tan sólo reguladas por las exigencias de la misión encomendada a tales organismos.

En su consecuencia, a propuesta de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

Este Ministerio ha acordado disponer:

Que los apartados primero, segundo y tercero de la Orden de este Ministerio fecha 27 de Marzo último, inserta en la "Gaceta" de 1.º de Abril siguiente, se modifique en el sentido de que, si bien cada una de las Comisiones arancelarias a que los mismos se refieren, habrá de reunirse, por lo menos, dos veces en el curso de cada año natural, la Administración conservará y usará de la facultad discrecional que le es propia, tanto en lo referente a la fijación del orden en que hayan de ce-

lebrarse las sesiones de las distintas Comisiones, como en lo que afecta a de los asuntos que se sometan al estudio y dictamen de éstas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

P. D.,  
MIGUEL GORTARI  
Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: En aclaración de ciertas dudas surgidas al aplicar el capítulo IV del Convenio internacional de Londres (1929) para la Seguridad de la vida humana en el mar, y el Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden ministerial de fecha 3 de Noviembre de 1933 (GACETA número 375),

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Navegación y lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

La estación de socorro de los buques podrá estar constituida por el transmisor principal, pero alimentado por una fuente de energía que no sea la usual y cuyo empleo ha de estar restringido a los casos de socorro y pruebas, teniendo además presente lo que dispone el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 3 de Noviembre de 1933 (GACETA núm. 375), y el punto 14 del artículo 9.º del precitado Reglamento, en lo que se refiere al lugar en que ha de instalarse la batería de acumuladores del transmisor de socorro, si para él se emplea esta fuente de energía, la que, no obstante lo dicho, puede hallarse instalada en el mismo circuito que el manantial de energía utilizado para la principal, si queda garantizado el que pueda utilizarse durante seis horas seguidas, por lo menos, para la estación de socorro.

A cuyo fin, las Autoridades marítimas solicitarán diariamente de los Inspectores radiotelegráficos, cuando éstos se hallen en los puertos que comprenda su autoridad, la comprobación de este extremo cuando les sea posible, en cuantos buques entren o salgan de tales puertos, corrigiendo las infracciones en uso de sus facultades y no autorizando el despacho de los buques que no cumplan este requisito.

También comprobarán las Autoridades marítimas al despachar los buques, y los Inspectores radiotelegráficos en sus visitas a los mismos, el cumplimiento de lo preceptuado en

los puntos 15 y 16 del artículo 31, capítulo IV, del referido Convenio, exigiendo y sancionando las infracciones al mismo.

Por otra parte se recuerda a los Capitanes y Radiotelegrafistas de los buques que, aparte de la responsabilidad que por infracción a las leyes les alcanzan, tienen la responsabilidad moral de mantener en completa eficacia el servicio de socorro de los buques en que están embarcados, y que cuando, a su juicio, las instalaciones no reúnan los requisitos debidos, deben ponerlo en conocimiento de la Capitanía del puerto para que resuelva lo conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Navegación. Señores Delegados y Subdelegados marítimos. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resultado de expediente gubernativo instruido reglamentariamente al Mozo de la Delegación de Sevilla, Escolástico Ibáñez Olivares, por abandono de servicio, que resulta comprobado en el mismo; visto el dictamen de la Asesoría jurídica y la propuesta de la Inspección general de Personal, aprobada por esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto aplicar al citado Mozo la sanción de separación definitiva del servicio, como autor de una falta muy grave comprendida en el número 7.º del artículo 60, en relación con el párrafo tercero del mismo y número 3.º del artículo 58, todos ellos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año. Madrid, 11 de Junio de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia del Auxiliar de Oficinas de esa Subsecretaría D. Francisco López Fernández, actualmente en situación de excedente sin sueldo por hallarse cumpliendo el servicio militar, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo desde 1.º de Julio, en que será licenciado, y vista la propuesta de la Ins-

pección general de Personal, aprobada por esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo volver a ocupar su destino en la Delegación marítima de Castellón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del vigente Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento en el Ejército y lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Enero de 1935 (GACETA del mismo mes), que le concedía la excedencia.

Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio. Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas don José Trelle Grasa, actualmente en situación de excedente sin sueldo, según se dispone en Orden ministerial de 21 de Enero último (GACETA número 25) en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo desde 1.º de Julio próximo, en que será licenciado; visto el informe favorable de la Inspección general de Personal aprobado por esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, como caso comprendido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, debiendo volver a ocupar su destino en la Escuela Náutica de Barcelona.

Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor central y Ordenador de pagos del Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas doña Blanca Alfonso y Vivero, con destino en esa Secretaría general, en súplica de que se le conceda un mes de licencia por enfermedad, acompañando el correspondiente certificado facultativo, y visto el informe favorable de la Inspección general de Personal aprobado por esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado con arreglo a lo dis-

puesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,  
E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general. Señores...

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito a continuación, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido informe, que a la letra dice así:

"Ilmo. Sr.: Por escrito de 6 de Abril de 1934, doña María de los Angeles Robles e Ibáñez, Auxiliar femenino de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos que fué, acudió al Excmo. Sr. Ministro en petición de que se practicara la información que determina el artículo 2.º de la Ley de 29 de Julio de 1933, y como comprendida en el caso del artículo 5.º de la misma, se la readmitiese en el Cuerpo de Auxiliar de Telégrafos, de que fué expulsada por motivo de un delito del que los Tribunales, con posterioridad, la declararon inocente y sin que se la hubiese formado Tribunal de honor.

Por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro, de 8 de Enero de 1935, se desestimó tal petición, en atención a que la solicitante había sido separada del destino por faltas muy graves cometidas en el servicio, en mérito de expediente disciplinario que se la siguió en 1915, y acuerdo de la Dirección de 19 de Agosto de dicho año, confirmado por Real orden de 26 de Enero de 1916, no siendo, en consecuencia, de aplicación la Ley de 1933 en que quiere amparar su derecho por no haber intervenido Tribunal de Honor en su separación.

Por nuevo escrito dirigido también al Sr. Ministro, de fecha 12 de Febrero del corriente año, solicitó, al amparo del párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, se la repudiese en su cargo, habiendo recaído resolución, en 18 de Marzo, dictada por el Sr. Subsecretario de Comunicaciones, de acuerdo con la Dirección general de Telégrafos, por la que se desestimó tal petición.

Notificada dicha resolución a la interesada, por escritos de 5 y 26 de Abril, reinsta su petición pidiendo sea revisada, fundándose en haberse tenido en cuenta, para resolver, lo dis-

puesto en los artículos 1.º y 2.º, párrafo cuarto del 6.º, y no el párrafo segundo del artículo 6.º, por la misma invocado.

Informado por la Sección 13 de la Dirección general de Telecomunicación que no hubo error al redactar la Orden ministerial de 18 de Marzo, y hecha la apreciación de fondo de que no procede la revisión porque el expediente que motivó la expulsión de la reclamante se ajustó a todos los requisitos reglamentarios establecidos, resultando improcedente, por ello, la revisión, con arreglo al artículo 2.º de la Ley antes citada, que dispone no puede afectar a los que fueron separados previa instrucción de expediente tramitado con arreglo a las leyes y por justa causa, propuso el informe de esta Asesoría, habiendo acordado V. I. que sea emitido:

Considerando que, a juicio del que informa, existe una cuestión procesal previa que impide entrar en el fondo de la reclamación, y es que el acuerdo dictado por el Sr. Subsecretario lo fué utilizando las facultades que en él fueron delegadas por Orden ministerial de 9 de Febrero de 1935; y como en el número 3.º de dicha disposición se manifiesta que las resoluciones de la Subsecretaría por virtud de dicha delegación se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados interponer el recurso contencioso-administrativo, es manifiesta la improcedencia del recurso interpuesto:

Considerando que, en cuanto al fondo del asunto, se halla conforme el que expone con el criterio manifestado en el informe de la Sección, porque, en efecto, el artículo 6.º, párrafo segundo, de la Ley de 13 de Diciembre de 1934, en cuanto autoriza que podrán aplicarse sus disposiciones a cualquier funcionario dependiente los Departamentos ministeriales que se estime fueron objeto de una sanción injustificada en contradicción con su Estatuto, ha de entenderse, en relación con el artículo 2.º de la misma Ley, que niega el derecho de revisión a los que fueron separados previa instrucción de expediente tramitado con arreglo a las leyes y por justa causa, circunstancias que se dan en el caso de la reclamante,

El Abogado del Estado que suscribe opina que debe desestimarse, por incompetencia de la Administración para conocer de la reclamación presentada, cuyo conocimiento correspondería, en su caso, a la jurisdicción Contencioso-administrativa. V. I. acordará."

Y este Ministerio, conformándose en un todo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se opina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 94, párrafo 2.º (1) del Reglamento telegráfico internacional (Madrid, año 1932), la Administración declara su deseo de participar en los trabajos del Comité Consultivo Internacional Telegráfico (C. C. I. T.), y se compromete a contribuir por partes iguales en los gastos comunes de sus reuniones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos reglamentarios que correspondan. Madrid, 12 de Junio de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Director general de Telecomunicación.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION

##### SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles Martín Orta Tadio, de setenta y dos años de edad, viudo, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), hijo de Atanasio Orta y Tomasa Tadio, ocurrido el día 3 de Abril de 1935 en la parroquia de Altagracia, Caracas; y Herminia Toledo Alonso de González, natural de islas Canarias, hija de Juan y de Gertrudis, ocurrido en la parroquia de San Juan, Caracas.

Madrid, 10 de Junio de 1935.—El Director, Juan B. Arregui.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.º del Tratado hispano-británico, de 27 de Junio de 1924, se pone en conocimiento de la Sociedad inglesa The Asturiane Mines Limited, que venía dedicándose a la explotación de minas de hierro y manganeso en Asturias, y cuya representación en España radicaba en Covadonga, que el Jurado de Utilidades ha fijado en ochenta enteros por ciento la cifra relativa de sus negocios en España pa-

ra el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931

Y no constando en esta Dirección el domicilio del representante legal de la citada Sociedad, se anuncia, por sí puede llegar a conocimiento de la misma, que contra el acuerdo referido puede recurrir ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso en la GACETA DE MADRID, aportando al mismo tiempo las alegaciones que estime oportunas a los efectos del trámite de audiencia previsto en el precepto antes citado.

Transcurrido el dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho de recurso ni solicitado prórroga, se entenderá, a todos los efectos legales, que la repetida Sociedad presta su conformidad a la propuesta del Jurado.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Director general, Vicepresidente del Jurado de Utilidades, José de Lara.

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### Anuncio.

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda amortizable al 5 por 100, Emisión 1917, serie A, números 252.414 al 34, 252.436 al 53, 252.477 al 89, 252.495 al 99, 252.501 y 502, 252.515, 295.090 y 91; 313.486 al 88, 352.640, 357.169 y 70; 369.395 y 396, correspondientes al vencimiento de 15 de Febrero de 1935, presentados por el Banco Hispano Americano en la Delegación de Hacienda de Valladolid, se anuncia al público, por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren, los presente en las oficinas de este Centro, dentro del plazo marcado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado serán declarados nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—Por el Director general, Emilio Vela-Hidalgo.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932, por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Maestras y Maestros-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a los que a continuación se expresan:

*Provincia de Jaén.*

Para la graduada de niñas de El Centenillo, a doña Dolores Pavés Rodríguez.

Para la graduada de niños de El Centenillo, a D. Manuel García Solís.

*Provincia de Madrid.*

Para la graduada de niñas "Cayetano Ripoll", de la capital, a doña Casilda Antón Colino.

Para la graduada de niñas "Ramón y Cajal", de la capital, a doña Isabel Villamor Zurdo.

*Provincia de Valencia.*

Para la graduada de niños "Blasco Ibáñez", de Torrente, a D. José Verdú Beltrán.

*Provincia de Vizcaya.*

El nombramiento de Directora aparecido en la GACETA de 26 de Febrero próximo pasado, de doña Honorina Andrés Diago, debe entenderse para la graduada de párvulos de Torre-Urizar (Bilbao).

Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del artículo 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Presidente del Consejo provincial, Inspector Jefe y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Jaén, Madrid, Valencia y Vizcaya.

Visto el expediente que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para proveer una plaza de Maestra de Sección de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Córdoba:

Resultando que el citado Tribunal propone para ocupar dicha vacante a doña Ana Ruiz Verdejo,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente y la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones para la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Córdoba, debiendo tenerse presente el artículo 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934, si no existiese vacante para colocar al cursillista que actualmente está ocupando la citada Sección.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título de la interesada, dándole posesión de la Escuela y el cese de la que actualmente está desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba,

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una Sección a la aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara: Resultando que el citado Tribunal propone para la citada Sección a don Pedro Atarés Ruiz y es aprobada dicha propuesta por la Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta hecha por el citado Tribunal y nombrar a D. Pedro Atarés Ruiz para la Sección graduada de la aneja de la Normal del Magisterio de Guadalajara, teniendo presente que el Maestro cursillista que actualmente la está desempeñando pase a ocupar la primera vacante que exista en Guadalajara capital, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese en la que actualmente están desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

Visto el expediente de doña María de los Angeles Gutiérrez Armayor, Maestra de Marruecos, pidiendo ser considerada como incluida en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por llevar cinco años efectivos en Marruecos:

Resultando que doña María de los Angeles Gutiérrez Armayor es Maestra por oposición de las Escuelas de la Zona del Protectorado español en Marruecos, y que presta servicios en la Sección de la graduada del Grupo escolar de Larache, de la cual tomó posesión en 1.º de Agosto de 1929:

Resultando que, según la hoja de servicios que se acompaña, esta Maestra llevaba prestados en Marruecos cinco años y ocho meses de servicios en 1.º de Abril del año corriente:

Considerando que le alcanzan los derechos determinados en el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Esta Dirección general ha acordado que se considere a doña María de los Angeles Gutiérrez Armayor comprendida en dicho artículo del mencionado Decreto para todos los derechos reconocidos en el mismo.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor ...

*Rectificación.*

Habiéndose observado en la relación de Escuelas vacantes anunciadas para cursillistas de 1933 en la GACETA de 1.º de los corrientes, página 1.875, que en la provincia de Orense se han cambiado los conceptos Localidad y Ayuntamiento, se hace la debida rectificación, para que entienda, donde dice Localidad, por Ayuntamiento, y donde dice Ayuntamiento, por Localidad, en las vacantes anunciadas para ambos sexos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 14 de Junio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA**

Conforme a lo prevenido en la regla quinta de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Oficial Contable de la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Eibar, expedido por este organismo a favor de D. Esteban Bolumburu Aizpiri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Eibar.

Esta Dirección general ha resuelto admitir a D. Antonio García de Sola la dimisión presentada del cargo de Secretario de las Escuelas elemental y superior de Trabajo de Linares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Linares.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de las Escuelas elemental y superior de Trabajo de Linares (Jaén) a D. Fernando García del Castillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merediz.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Linares.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Picó y Estela, Interventor de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Artes

Estudios Mercantiles de esa capital, como primer lugar de la terna complementaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Lobo Clemente, Administrador de la Junta de gobierno del Patronato de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de esa capital, como primer lugar de la terna reglamentaria.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Mayo de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el expediente para la provisión de una plaza de Profesor numerario español de Lengua francesa en la Escuela Central de Idiomas, que ha de proveerse por concurso libre, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento orgánico y de régimen interior de dicho Centro docente, aprobado por Real decreto de 14 de Octubre de 1930 y Orden ministerial de 29 de Enero próximo pasado:

Resultando que en la GACETA DE MADRID del día 8 y Boletín Oficial de este Ministerio del día 21, ambos de Febrero del año en curso, se anunció la convocatoria para proveer la indicada vacante por plazo de treinta días naturales, concurriendo al mismo 22 aspirantes:

Resultando que las circunstancias y méritos que concurren en el aspirante D. José Antonio Fontanilla y García le confieren una superioridad notoria y mayor competencia sobre sus contrincantes, ya que tiene como mérito excepcional haber realizado oposiciones a la plaza de Profesor Auxiliar de Francés en el Centro donde hoy se concursa la vacante y sus ejercicios merecieron el primer lugar en votación unánime del Tribunal calificador, y por este hecho viene desempeñando interinamente la vacante que hoy se concursa:

Resultando que remitido este expediente a informe del Consejo Nacional de Cultura para que dictaminara sobre los méritos de los aspirantes, de acuerdo con el apartado H) del artículo 2.º de la ley Orgánica de 27 de Agosto de 1932, por la que se rige este Cuerpo consultivo:

Cumplidos cuantos requisitos exige las demás disposiciones aplicables al caso,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección y del dictamen del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso libre, a D. José Antonio Fontanilla y García Profesor numerario español de Lengua francesa en la Escuela Central de Idiomas, con

la remuneración anual de 2.000 pesetas y demás emolumentos que le reconozcan las disposiciones vigentes.

De Orden comunicada por el excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante por cese de doña María Mora Rivera el cargo de sirviente femenino residente del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, y de acuerdo con la propuesta del Director del mencionado Instituto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante a doña Basilisa Sorozábal Loínaz, con la remuneración anual de 500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la citada Institución.

Lo digo a V. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo, trasladando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en su cargo de Profesor de Higiene Industrial y Educación física de esa Escuela Elemental de Trabajo, a favor de D. Enrique Guasch Giménez:

Resultando que lleva más de dos años de servicios, y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación Profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en su cargo de Profesor de Higiene Industrial y Educación física a D. Enrique Guasch Giménez, por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre su dotación inicial, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que cumpliera los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929, en cuanto al contrato de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, Mariano Merédiz.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Sevilla.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

#### SECCIÓN DE PLANES Y OBRAS

En virtud de la autorización concedida por Orden ministerial de 25 de Mayo último, y en cumplimiento de la misma, para efectuar la impresión, tirada y encuadernación de dos-

cientos cincuenta (250) ejemplares, en un solo volumen, de los datos oficiales de "Aforos.—Régimen de los principales ríos de España en 1931", se anuncia concurso para la ejecución de dicho servicio entre las casas industriales o particulares a quienes interese optar a la realización de este trabajo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Los originales que han de servir para realizar esta publicación podrán examinarse por los interesados en acudir a este concurso, durante las horas hábiles de oficina, todas las mañanas y días laborables, en el Negociado de Estudios de la Sección de Planes y Obras, de esta Dirección general, que además facilitará cuantos datos y consultas pertinentes se soliciten al objeto.

El plazo de admisión de proposiciones será el de diez días, sin exceptuar los inhábiles, a partir del de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, pudiendo entregarse aquéllas, bajo sobre con la dirección de "Negociado de Estudios.—Concurso de publicación de Aforos", durante dicho período y horas, hasta las trece del décimo día de publicado este anuncio, en la Pagaduría de esta Dirección general, depositando en la misma, contra recibo, la fianza de quinientas (500) pesetas, para responder de la ejecución y plazo de entrega del trabajo, y que será devuelta a los no adjudicatarios una vez otorgado el servicio, si lo fuera, o declarado nulo el concurso, si no conviniese ninguna de las proposiciones presentadas.

En las proposiciones se expresará claramente el precio, en letra y cifra, por la que el proponente se compromete a ejecutar el trabajo, y plazo máximo de su entrega total, pudiendo, si lo desea, detallar condiciones especiales y precios parciales de composición y tirada por pliego; debiendo ser el volumen cuya publicación se concursa de presentación, detalle, calidad y características no inferiores a los publicados en años anteriores.

El adjudicatario queda obligado a satisfacer el importe de este anuncio en la GACETA DE MADRID, requisito que acreditará haber cumplido antes de serle entregado el original por el Negociado de Estudios, en el que, por sí o por persona autorizada, se presentará para recibir las instrucciones pertinentes, que asimismo cumplirá; quedando igualmente obligado al cumplimiento de cuantos requisitos preceptúan las disposiciones vigentes aplicables a los concursos.

La Administración elegirá de entre las proposiciones que se presenten la que estime más conveniente para sus intereses y los del Servicio, y se reserva el derecho de rechazarlas todas, si ninguna de ellas estimase aceptable.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, Vicente de la Puente.

### DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

Vistos los informes emitidos en 11 de Mayo de 1934 por la Comisaría del

Estado en los ferrocarriles de la zona Norte; en 29 de Noviembre del mismo año, por el Consejo de Ferrocarriles, y en 13 de Diciembre siguiente, por la Asesoría jurídica de este Ministerio:

Resultando que, según lo informado por la Comisaría en 23 de Junio de 1928, se autorizó la puesta en servicio del tranvía de Mataró a Argenton; que el Ingeniero Jefe de la disuelta segunda División de Ferrocarriles informó a la Dirección en 6 de Diciembre de 1932 que procedía devolver al concesionario la totalidad de los depósitos que tuviera establecidos como garantía de la construcción de las obras de su concesión, y que la Comisaría se muestra conforme con dicha devolución:

Resultando que el Consejo de Ferrocarriles entiende asimismo que procede la devolución de la fianza de 15.097 pesetas con 42 céntimos, correspondientes a la concesión del tranvía eléctrico de Mataró a Argenton, depositadas en 27 de Mayo de 1926 por el concesionario D. Antonio Gaillard, y que dicha devolución puede hacerse a la Compañía del Tranvía de Mataró a Argenton, S. A., bajo su responsabilidad, para el caso de que el concesionario o sus derechohabientes pudieran demostrar mejor derecho:

Resultando que la Asesoría jurídica es de parecer que se acredite la transferencia de la concesión a favor de la Sociedad anónima Tranvía de Mataró a Argenton, si no lo estuviese, y que se unan a este expediente el pliego de condiciones de la contrata y los documentos que acrediten si fueron aprobadas las obras y autorizada la aportación al servicio público del tranvía:

Considerando que de los documentos remitidos en 11 de Mayo de 1935 por la Comisaría, se deduce que la transferencia de la concesión a la Sociedad anónima Tranvía de Mataró a Argenton fué autorizada por Real orden de 12 de Mayo de 1928:

Considerando que la existencia de dicha Real orden excusa la necesidad de que nuevamente se acredite la transferencia de concesión:

Considerando que, según se desprende de lo informado por la Comisaría, han sido aprobadas las obras, y la apertura de la línea al servicio público está autorizada desde Junio de 1928:

Considerando que por tratarse de una concesión otorgada y no de una obra directamente ejecutada por el Estado no existe pliego de condiciones de la contrata, y sólo puede referirse la Asesoría jurídica a las condiciones de la concesión, que han de suponerse cumplidas, puesto que en su día se autorizó la puesta en servicio,

Este Ministerio ha acordado la devolución de la fianza de 15.097 pesetas con 42 céntimos, correspondiente a la concesión del tranvía eléctrico de Mataró a Argenton, depositadas en 27 de Mayo de 1926 por el concesionario D. Antonio Gaillard, y que la devolución puede hacerse a la Compañía del Tranvía de Mataró a Argenton, S. A., salvo el derecho de propiedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.—El Director general, D. Vélez.

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE INTERVENTORES DEL ESTADO EN LA EXPLOTACIÓN DE FERROCARRILES

*Relación de los señores opositores aprobados que ingresarán en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, como consecuencia de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 8 de Diciembre de 1933, 2 de Enero y 14 de Junio de 1935:*

- Número 1. — D. Alfonso Martínez Pombo.  
 2.—D. Santiago Valenzuela Horques. (Hijo de funcionario.)  
 3.—D. José Carbó Herrero.  
 4.—D. Francisco Español de la Torre.  
 5.—D. Andrés Trani Pendón.  
 6.—D. Gerardo Escudero Albillo.  
 7.—D. José Rico Sarrió.  
 8.—D. Honorio Lezcano Mestre.  
 9.—D. Félix Rodríguez Garrido. (Hijo de funcionario.)  
 10.—D. Antonio Valenciano Oseñalde. (Hijo de funcionario.)  
 11.—D. Buenaventura Castro Rial.  
 12.—D. Domingo Lozano López.  
 13.—D. Valeriano Pastrana Peñamaría.  
 14.—D. Federico Cubillo Valdés.  
 15.—D. José Sánchez López.  
 16.—D. Miguel Agustín Príncipe. (Hijo de funcionario.)  
 17.—D. Santiago Bermejo Hernández.  
 18.—D. Rafael Mejorada Faerna. (Hijo de funcionario.)  
 19.—D. Jaime Ruiz Trillo Figueroa.  
 20.—D. Pablo Parellada del Campo. (Hijo de funcionario.)  
 21.—D. José María de Caso Suárez.  
 22.—D. Luis Muñoz Pérez.  
 23.—D. Ramón Pradera Orihuela.  
 24.—D. Nicolás Sánchez Calvo.  
 25.—D. Carlos Rodríguez Garrido. (Hijo de funcionario.)  
 26.—D. José Castells Cabezón.  
 27.—D. Fernando Garelly de la Cámara.  
 28.—D. Emilio Ratia Bailén.  
 29.—D. Joaquín Andolz Catalán.  
 30.—D. Máximo Miragall Marqués.  
 31.—D. Roque Hidalgo Segura.  
 32.—D. Victorino Pérez Garvía.  
 33.—D. José Miguéi Quiroga Abarca.  
 34.—D. Bartolomé Soler Hernández.  
 35.—D. Teodoro Aisa Dea.  
 36.—D. Francisco Poblete Moreno. (Hijo de funcionario.)  
 37.—D. Pablo Puente Paz.  
 38.—D. Luis Mellado Romero.  
 39.—D. Julio González del Río.  
 40.—D. Ramón Hevia Labrada.  
 41.—D. José María Obregón Chorot. (Hijo de funcionario.)  
 42.—D. Aureliano S. Fernández.  
 43.—D. José Ignacio Romeo Torres.  
 44.—D. Juan Luis Krauel Bidwell.  
 45.—D. Vicente Zumárraga Aragón.  
 46.—D. Ernesto Gómez Bravo.  
 47.—D. Carlos Negrete García.  
 48.—D. Ramón Maestre Pérez.  
 49.—D. Luis de Gorbea y Aragoneses.  
 50.—D. Jorge Cobián Herrera.  
 51.—D. Alfonso Navarro Díaz Age-ro. (Hijo de funcionario.)  
 52.—D. Tomás García Pardo.  
 53.—D. Conrado Ruiz Cortés.  
 54.—D. Pablo Casado Jorge.

- 55.—D. Ildfonso Moreno y González Anleo.  
 56.—D. Santiago Guillén Moreno.  
 57.—D. Carlos López Duque.  
 58.—D. José María Alvarez Acebal.  
 59.—D. Vicente Zaldo Muriedas.  
 60.—D. Ramón Atienza Javaloyas.  
 61.—D. Mariano Martínez Ballesteros. (Hijo de funcionario.)  
 62.—D. Enrique González Granda. (Hijo de funcionario.)  
 63.—D. Fernando Bonastre Pérez.  
 64.—D. José Lloréns y Bayón Campomanes. (Hijo de funcionario.)  
 65.—D. Juan Amadeo Martínez y Sánchez Algaba.  
 66.—D. Luis Mapelli López. (Hijo de funcionario.)  
 67.—D. José María Jareño Larraga.  
 68.—D. Restituto García Román.  
 69.—D. Antonio Morales Hernández. (Hijo de funcionario.)  
 70.—D. Emilio Javaloyes Castellanos.  
 71.—D. Manuel Varguillas Rubio.  
 72.—D. Tomás Ramos Santos.  
 73.—D. José Domínguez Alvarez.  
 74.—D. Manuel García Pérez Guzmán. (Hijo de funcionario.)  
 75.—D. José Duel García.  
 76.—D. Jaime Mayor Llinares.  
 77.—D. Antonio Santías Garrido.  
 78.—D. Leopoldo Guzmán Aranda. (Hijo de funcionario.)  
 79.—D. Angel Bonet Guilayn.  
 80.—D. Celestino Buján de Castro.  
 81.—D. Nicolás Martín Yumar.  
 82.—D. José Luis Díez Heppe.  
 83.—D. Juan Fernández Murias.  
 84.—D. Fernando Albisu Calvo. (Hijo de funcionario.)  
 85.—D. Manuel Chamón Rubio.  
 86.—D. Guillermo Giménez González.  
 87.—D. Luis Bourgon y López Dóriga. (Hijo de funcionario.)  
 88.—D. Carlos Rodríguez Martínez Spiteri. (Hijo de funcionario.)  
 89.—D. Emilio Martínez de Lecea.  
 90.—D. Victor Sanz González.  
 91.—D. Luis Moreno López. (Hijo de funcionario.)  
 92.—D. Francisco Romeo Julián. (Hijo de funcionario.)  
 93.—D. Francisco Moneo Díaz.  
 94.—D. Emilio March Martínez.  
 Madrid, 14 de Junio de 1935.—El Vocal Secretario, F. Núñez Arenas.—Visto bueno: el Presidente, Oliver.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a D. Pedro Lozano Padrós, a D. José María Gómez Ullate y a D. Juan Pedro de la Cámara Cailhau, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, que así lo han solicitado, debiendo figurar en la relación de los individuos del expresado Cuerpo en el orden establecido en el artículo 60 del repetido Reglamento.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, M. F. Horques.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA****DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS**

Por acuerdo ministerial de fecha 6 de los corrientes, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha sido resuelto el concurso, convocado en 27 de Abril último, para proveer, entre individuos del Cuerpo Nacional de Veterinaria, destinos en el Servicio de Cría Caballar, designando a los Inspectores Veterinarios don Juan Terradez Rodríguez y don Octavio Salas Simón para los cargos de Jefes de las Secciones de Caballos Sementales de Valencia y Santander, respectivamente, y declarando fuera de concurso a los Inspectores Veterinarios don Ricardo González Marco, don Cesáreo Angulo Navamuel y don Mariano Benegasi Ferrera, por haber presentado su documentación fuera del plazo señalado en la convocatoria de referencia.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, F. Carrión.  
Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

Ilmo. Sr.: Por esta Subsecretaría se ha dispuesto que el Mozo de la Subdelegación de Pesca de Marbella, Manuel González Santos, cese en su actual destino y pase a desempeñar los servicios de su clase a la Delegación marítima de La Coruña.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal, de Navegación y de Pesca y Secretario general. Señores ...

Ilmo. Sr.: Por esta Subsecretaría se ha dispuesto que el Mozo de la Delegación marítima de La Coruña, Pedro Remón Hernández, cese en su actual destino y pase a desempeñar los servicios de su clase a la Subdelegación de Pesca de Jávea (Alicante).

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general. Señores ...

Ilmo. Sr.: Por esta Subsecretaría se ha dispuesto que el Marinero guardapesca Belarmino Lourido Pedrosa, nombrado por Orden ministerial de 20 de Abril último (GACETA del 3 de Mayo siguiente), pase destinado a la Región Noroeste (Coruña), ante cuyo Delegado deberá tomar posesión en el plazo reglamentario.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—El Subsecretario, E. Piñán.

Señores Inspectores generales de Personal y de Pesca y Secretario general.

**INSPECCION GENERAL DE PERSONAL**

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje número 1.559, expedido por la extinguida Dirección general de Navegación, en 2 de Junio de 1930, a favor de Juan Cardona Torres, de la inscripción marítima de Ibiza, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Inspector general de Personal, Luis González Vieytes.

Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA**

Habiéndose observado algunos errores en la impresión en la GACETA DE MADRID de la lista de exportadores que constituyen la Sección especial de Vinos y Licores, que iba aneja a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 27 de Abril del corriente año, publicada en la GACETA de 16 de Mayo próximo pasado,

Esta Dirección general ha dispuesto que los nombres comerciales que figuran a continuación, y correspondientes a las firmas incluidas dentro de los Sindicatos que se mencionan, se consideren con los números y enunciados que se indican, entendiéndose en tal sentido rectificada la referida relación.

Madrid, 12 de Junio de 1935.—El Director general, F. Meruéndano.  
Señor Jefe de la Sección de Producción y Exportación.

**REGISTRO OFICIAL DE EXPORTADORES****SECCION ESPECIAL DE VINOS**

Rectificación de la relación de exportadores que constituyen la Sección especial de Vinos y Licores, publicada en la GACETA de 16 de Mayo de 1935.

**GRUPO I**

*Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Alicante.*

Número 523. — Razón social, Max Hugle Eckert. Plaza comercial, Alicante.

183.—Ferd, Steiner, S. A. Alicante.

*Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos del Centro y Noroeste.*

Número 209. — Razón social, Bodegas Bilbainas, S. A. Plaza comercial, Rícla.

*Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Jerez de la Frontera.*

Número 151.—Razón social, José E. Ivison y O'Neale. Plaza comercial, Jerez de la Frontera.

138.—Martín Fontán Ortega, Sucesor de Fontán, Morales y Compañía. Jerez de la Frontera.

803.—Cuvillo y Compañía. Puerto de Santa María.

*Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de la Rioja.*

Número 1.095.—Razón social, Herederos del Marqués de Riscal. Plaza comercial, Elciego.

Habiendo sido disuelto el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Sanlúcar de Barrameda, los exportadores que lo integraban han sido dados de baja, excepto aquellos que, por interesarles continuar en sus actividades exportadoras, han sido alta en el Sindicato de Jerez de la Frontera, en el que figuran actualmente.

**GRUPO II**

*Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos del Centro y Noroeste.*

Número 209.—Razón social, Bodegas Bilbainas, S. A. Plaza comercial, Santa Cruz de la Zarza.

209.—Bodegas Bilbainas, S. A. Huerfana de Valdecarábanos.

*Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Huelva.*

Número 5.390.—Razón social, Viuda de E. Flores Molin. Plaza comercial, Moguer.

*Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos del Panadés.*

Número 1.075.—Razón social, Hijos de A. Catasús y Catasús. Plaza comercial, Sitges.

7.344.—Pedro Bach Escofet. San Esteban de Sasroviras.

**SECCION ESPECIAL DE LICORES**

*Sindicato Oficial de Fabricantes-Exportadores de Aguardientes compuestos y Licores de Cataluña.*

No debe figurar con el número 466 el exportador José Miró, de Valls, por haber sido dado de baja en esta Sección especial.

Socios individuales.

Número 2.208.—Razón social, Administrador del Licor Carmelitano. Plaza comercial, Benicasim.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.